

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES**

CARRERA DE DERECHO



TEMA:

POLITICA PÚBLICA PENITENCIARIA Y LOS DERECHOS DEL BUEN VIVIR

Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Diego Javier Lasluisa Romero

TUTORA:

Ab. Mg. Cristina Espín Meléndez

Ambato-Ecuador

2021

TEMA:

POLITICA PÚBLICA PENITENCIARIA Y LOS DERECHOS DEL BUEN VIVIR

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Investigación sobre el tema: **“POLITICA PÚBLICA PENITENCIARIA Y LOS DERECHOS DEL BUEN VIVIR”** del señor Diego Javier Lasluisa Romero, Egresado de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 28 de Septiembre del
2021.

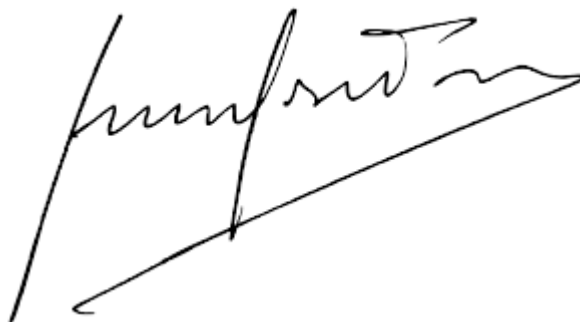
.....
Ab. Mg. María Cristina
Espín
TUTORA

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación **“POLITICA PÚBLICA PENITENCIARIA Y LOS DERECHOS DEL BUEN VIVIR”**, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 28 de Septiembre de
2021

EL AUTOR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego Lasluisa', written over a diagonal line that serves as a baseline for the signature.

.....
Diego Javier Lasluisa Romero

CI: 1804698155

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros de Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: “**POLITICA PÚBLICA PENITENCIARIA Y LOS DERECHOS DEL BUEN VIVIR**”, presentado por el señor Diego Javier Lasluisa Romero, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico a mi madre doña: Elizabeth Romero Moreno que de forma abrumadora y hasta el momento inexplicable se ha consolidado en una brújula que, con su lucha, valor y desde todo su corazón ha forjado valores, cariño y ha promovido el espíritu de cuidado, justicia cristiana, soporte y complicidad en mis aciertos y desaciertos. A mi padre don: Diego Lasluisa Espín que con esto; espero establecer paz y gozo en su vida; para fortalecer una semilla en su corazón. A toda persona olvidada, en las sombras de la soledad, olvido; que han empujado una voluntad: libre, llena de fe y esperanza que, con su ejemplo tan simple, sin mayores atenciones han creado un espíritu de lucha y aguante; en mí, dentro de las celdas a mis compañeros todos del “Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Ambato”

Diego Javier Lasluisa Romero

AGRADECIMIENTO

A la atención prestada por la Docente Dra. María Cristina Espín; por su soporte comprometido ha sido un factor directo de mi desarrollo.

A todas las personas; que desde que tengo una conciencia crítica han empujado con su bondad, humildad, alegría un camino en mí; para hacer el bien frente al mundo y lograr la justicia social.

Diego Javier Lasluisa Romero

INDICE GENERAL DE CONTENIDOS

A. SECCIÓN PRELIMINAR

PORTADA.....	i
TÍTULO.....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR	iii
AUTORÍA DEL TRABAJO.....	iv
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTOS.....	vii
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS	viii
RESUMEN EJECUTIVO	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN.....	xi

B. CONTENIDOS

CAPÍTULO I.- MARCO TEÓRICO.....	1
1.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS	1
1.2 OBJETIVOS	50
CAPÍTULO II.- METODOLOGÍA.....	101
2.1 MATERIALES.....	100
2.2 MÉTODOS.....	100
CAPÍTULO III.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	106
3.1 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	106
CAPÍTULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	110
4.1 CONCLUSIONES.....	110
4.2 RECOMENDACIONES.....	112

C. MATERIALES DE REFERENCIA

Referencias Bibliográficas.....	113
Anexos.....	114

RESUMEN EJECUTIVO

El trabajo de graduación bajo la modalidad de Tesis cuyo tema es: **“POLÍTICA PÚBLICA PENITENCIARIA Y LOS DERECHOS DEL BUEN VIVIR”**, surge de la necesidad de aplicar una fenomenología concreta, no ambigua y enmarcada en derecho de la necesidad vista desde la óptica de los internos de como el factor satisfacción se adecua dentro de instituciones penitenciarias en respecto de lo concreto de los derechos del buen vivir. Y de como las políticas públicas encaminadas a ampliar la cobertura de derechos específicos se desarrollan, aplican en reductos penitenciarios a modo de que esta investigación contribuya a un pleno goce de derechos del buen vivir.

Dentro de la aplicación y transgresión de los derechos cotidianos dentro de las instituciones penitenciarias quienes tenemos como consigna la lucha social y encaminada dentro de los estándares académicos mencionamos la instrumentalización, total, parcial, nula, ambigua de las políticas públicas que conciernan a la materialidad de derechos y garantías que para los ciudadanos del conglomerado penitenciario; es una aferencia requerida por su óptica individual que mida la satisfacción de las políticas públicas.

La definición de políticas que de forma subsidiaria; se deban aplicar concierne también a los actores administrativos y de seguridad en específico para que la aplicación se vea mejorada y que los estándares se cumplan por la directriz suprema de la norma normarum de la constitución

Palabras Clave: política pública penitenciaria, derechos del buen vivir, reclusos, instituciones penitenciarias, discrecionalidad operativa, desconocimiento de la norma.

ABSTRACT

The graduation work under the modality of Thesis whose theme is: " PENITENTIARY PUBLIC POLICY AND THE RIGHTS OF GOOD LIVING", arises from the need to apply a concrete, unambiguous phenomenology and framed in law from the need, seen from the inmates' point of view, of how the satisfaction factor fits within penitentiary institutions with respect to the specificity of the rights of good living. And how public policies aimed at expanding the coverage of specific rights are developed, they are applied in penitentiary strongholds so that this investigation contributes to a full enjoyment of the rights of good living.

Within the application and transgression of daily rights within the penitentiary institutions, those of us who have as our slogan the social struggle and directed within the academic standards, we mention the instrumentalization, total, partial, null, ambiguous of public policies that concern the materiality of rights and guarantees that for the citizens of the penitentiary conglomerate; it is an input required by their individual perspective that measures the satisfaction of public policies.

The definition of policies that in a subsidiary way; They must be applied also concerns the specific administrative and security actors so that the application is improved and that the standards are met by the supreme directive of the normarum norm of the constitution.

Key Words: prison public policy, rights of good living, inmates, penal institutions, operational discretion, ignorance of the norm.

INTRODUCCIÓN

La novedosa y eminente norma legal de la constitución actual del Ecuador ha llevado a que por primera vez se genere una asombrosa vinculación con la operatividad de las políticas públicas y si digámoslo dentro del espectro de la cautividad de las cárceles sería una caja de pandora donde poner a prueba el estado ecuatoriano como constitucional de derechos y justicia social.

El servicio nacional de atención integral a personas adultas privadas de la libertad y a adolescentes infractores, menciona dentro de sus operaciones legales, administrativas y de normalización de los efectos legales de quienes son sujetos a la custodia una política inclusiva, comunicativa de sus responsabilidades con comunicados, noticias de tipo administrativo donde norma su responsabilidad y la cristaliza al ojo público eso en su página web, visto de forma directa.

De forma seguida en el Capítulo I: que hace referencia a el Marco Teórico del Trabajo de Investigación, se define la información antelatoria así también la información filosófica y legal; lo que también afirma información teórica; para integrar e idealizar un trabajo más conciso. Y el origen, desarrollo, aplicación de normas de derecho o encaminadas dentro de la legalidad para abundar en la materialización de políticas optimas que amplíen derechos.

Seguidamente en el Capítulo II: se define la metodología encaminada a la sustentación del cómo se investigará; también se enunciará los factores que sostienen el tipo y nivel de investigación, técnicas e instrumentos que crearán un bloque integral de información como también la población y muestra de quienes serán sometidos a toda clase de instrumentalización para obtener información, es decir los y las personas privadas de libertad del pabellón 1, 2: de hombres y el pabellón 1 de mujeres; de la cárcel de Ambato. Y la instrumentalización de variables que se definan de la POLITICA PÚBLICA PENITENCIARIA Y LOS DERECHOS DEL BUEN VIVIR.

En lo que respecta al Capítulo III: desarrollaremos los resultados de la investigación y la discusión, de los temas relativos a nuestras variables de investigación.

En el Capítulo IV: definiremos las recomendaciones y conclusiones producto de las arrivaciones reales del problema, una vez que emerjan datos del estudio actual; y como esto conlleva a que las mediciones de calidad de la política pública se miden porcentualmente en la retina de la población penitenciaria.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO.

1.1 Antecedentes Investigativos

En base a la justificación e importancia sobre todos los temas que se involucran dentro de la controversia jurídica y demás de hechos importantes sobre las cuestiones de la política pública penitenciaria, podemos entender que los derechos fundamentales hoy dichos, así como los derechos constitucionales en base al dogmatismo del buen vivir y del pluralismo jurídico, de la cosmovisión indígena que ha logrado involucrarse gracias a luchas sociales.

Y ha cambiado la configuración de la democracia producto de ello es que en la constitución del 2008 se ha podido ver, cómo se encuentra incrustado dentro de esta norma suprema del país estos preceptos que vienen de la fenomenología indígena y de la sostenibilidad y la relación del hombre y la naturaleza estos efectos buscan la satisfacción, plena sobre las garantías consagradas en la carta magna y en específicamente en lo que taxativamente conocemos como los derechos del buen vivir.

Y estos temas se van marcando desde el ejecutivo, desde el director de lo que ahora se conoce como el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores y de los directores de cada cárcel y respectivamente el cuerpo administrativo de cada reclusorio.

Como consecuencia, la responsabilidad por los problemas ocasionados por la privación de la libertad, terminó por recaer en cabeza de la rama judicial, y de la administración penitenciaria bajo la dirección del Ministerio

de Justicia. Esto ocurrió por lo menos en un comienzo, como tendremos oportunidad de demostrar a lo largo del presente documento. La mención de esta jurisdicción viene al caso por cuanto ella es también responsable del hacinamiento, dadas las pocas decisiones que, en materia de libertad condicional o prisión domiciliaria, son concedidas por los jueces (Echeverry, 2017, p. 5).

Entonces podemos mencionar, la existencia de sistemas locales e internacionales de protección de derechos fundamentales de los reclusos como diversos instrumentos, también de derecho internacional como del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos.

Sin embargo, podemos entender la existencia de la subsidiariedad en la política pública penitenciaria y la discrecionalidad de los administrativos que por costumbre realizan un direccionamiento crítico, pero no sabemos hasta qué punto son legales.

Pero particularmente queremos enfocarnos en cómo y en qué medida estos derechos del buen vivir tanto: el agua, el alimento, el ambiente sano, la comunicación y la información, la cultura y la ciencia, la educación el habitad y vivienda, la salud, el trabajo y la seguridad social son ofertas cotidianas del servidor público que administra los reclusorios.

Y quiénes conforman parte del cuerpo administrativo, los agentes de seguridad penitenciarían el autogobierno qué es conocido desde el pabellón como el caporal o representantes de los internos, junto a sus colaboradores

los miembros de disciplina del pabellón y la cohesión de ciertas prácticas desde su punto de vista funcional para entender una política pública penitenciaria sustancial.

Que logre aumentar el nivel de satisfacción y percepción de los reclusos al respecto de la afectación de cómo estos ítems, afectan los derechos del buen vivir de los reclusos en base al estudio de conceptos teóricos de la política pública penitenciaria, el análisis individual de los derechos del buen vivir y medir la satisfacción subjetiva de los reclusos dentro del pabellón Juan Benigno Vela.

Una vez que se evidencio esta pandemia a nivel mundial, los niveles de seguridad, paz, social de desplomaron, creando un vacío de poder y control lo que mediante la coacción y el liderazgo de ciertos internos motivados por su asociación con carteles de la droga y las mafias internacionales profirieron a amotinarse dentro de las cárceles.

Mostrando falencias críticas y sistémicas en las; leyes penales, sistema de administración de centros penitenciarios, políticas públicas de prevención de amotinamientos, el manejo de inteligencia militar y de los demás servicios de inteligencia al servicio del país que hubiesen dado una perspectiva de la conflagración bélica, ilícita que se estaba preparando detrás de las rejas; las matanzas en las cárceles ecuatorianas.

El manejo sanitario de muchos problemas como el covid-19 en sitios donde por excelencia el hacinamiento siempre hace de las suyas. Las garantías políticas de seguridad y otros derechos fueron dilapidándose con la practica operativa de administradores en calidad de servidores públicos, agentes de seguridad y varios otros profesionales que prestan su atención en los centros penitenciarios como psicólogos, trabajadores sociales, asesores jurídicos, y médicos que por parte del servicios sanitario.

No les alcanzo las manos para paliar y evitar contagios en cárceles. En el caso concreto que se estudia analizaremos como los factores subjetivos de opinión de una población penitenciaria de la cárcel de Ambato refleja, como los derechos que forman parte del título segundo, capítulo segundo de la carta magna de la república del Ecuador enuncia como derechos del buen vivir una correlación de: aplicación, inobservancia, generalidad operacional, negativa discrecional y en fin una cuidadosa observación del como derechos fundamentales vistos generalmente.

Pueden ser aplicados, como se los aplica o si existe por costumbre decisiones que evocan la experiencia antes que el desarrollo conceptual, material de los derechos.

En la cárcel de Ambato, para así medir la calidad asistencial de las políticas públicas a favor del goce total e integral de derechos, que por casualidad deben aplicarse en un ecosistema fuera de lo público bajo las sombras de las cárceles y si los órganos encargados, hacen el seguimiento del cumplimiento cabal de derechos.

Que este estudio sirva de fuente para involucrar factores como partidas presupuestarias, reformas a las penas, dimensionalización de la reeducación y los factores accesorios que ayudarían a crear una satisfacción social del interno vista desde la relación taxativa de derechos del buen vivir.

La pertinencia, la conducencia y la utilidad e indagar con todos los procesos pertinentes a realizar la investigación y obtención de resultados está justificada por la sobrepoblación penitenciaria, por los niveles de hacinamiento crónico, por la utilidad del proyecto investigativo para una reforma de la ley penal ecuatoriana, la ley del sistema de rehabilitación social ecuatoriana.

Evocando factores sociológicos de estudio de cómo se debería garantizar derechos en los reclusos y estos ayuden a reducir niveles de insatisfacción que en lo más hipotéticos casos son usados por las mafias para direccionar eventos letales de imposición de poder, manejo de espacios para el microtráfico interno desde las cárceles.

Evitando así el auge del direccionamiento para el cometimiento del crimen desde las cárceles por órdenes de los líderes de las bandas que comandan su operacionalidad externa gracias a los smartphones que son de uso cotidiano entre los internos en general.

El conflicto social suele obrar como una alarma que atrae la intervención penal. Existen estados de divergencia que asumen formas bastante visibles, sobre todo cuando comportan el ejercicio de violencia, con lo que atraen como una sirena la injerencia de las agencias penales. La intervención puede producirse también por la noticia que reciben los aparatos de control de uno de los actores de la relación divergente, que denuncia el conflicto y procura problematizarlo (Silva García, 2012, p. 13).

Pero toda la colonia penitenciaria, dentro de su convivencia existencial y la compurgación de su pena en algún momento debieron haber sido sometidos a tratos crueles inhumanos o degradantes por parte de sus compañeros de celda, los mismos agentes de seguridad penitenciaria, administrativos dónde se va dimensionando el trato preferencial y discriminatorio.

En consecuencia, estas modernizaciones de recursos, al parecer resuelve el dilema aplicando las estrategias del New Public Management que consiste en intervenir en NTICS, diseños de construcción, administración, servicios e instalaciones que cumplan los estándares internacionales de seguridad y reglas mínimas penitenciarias, den confort a los reclusos y se acerquen al indicador

de accountability de los organismos penitenciarios, pero con mayores grados de disciplinamiento y control (Barberán Canales, 2017, p. 98).

Queremos buscar entender como todas estas facultades normativas, hechas por la ley y qué son guiados por parte de todos los servidores públicos que realizan sus labores dentro de las instituciones penitenciarias tienen un sentido o un trasfondo legal en donde incluso se puede abordar todos estos derechos taxativamente del buen vivir dentro de la seguridad social que una institución del estado de derecho público pueda otorgar.

Asegurando así que estas percepciones sean globales pero el que tengan preferentemente su asistencia desde el punto de vista individual y que estos criterios logren ensamblarse, para poder entender cómo se puede abordar de mejor manera las diferentes facetas de la vida de los reclusos mientras están cumpliendo sus penas por la configuración de delitos penales.

Dentro del punto de vista político diferentes intervenciones se han venido realizando a lo largo de la vida democrática sin embargo y desde la perspectiva más contemporánea, podemos hablar sobre la administración del ex presidente Rafael Correa Delgado, donde una vez realizó una intervención de infraestructura adicionando, nuevos centros de rehabilitación social regionales, con escáneres corporales y un sinnúmero de filtros que supuestamente evitarían el ingreso de artículos prohibidos.

El mundo penitenciario, se presenta como un escenario frecuentemente invisibilizado por la producción científica, las políticas públicas o los intereses de la gran mayoría de la comunidad social. Todo aquello que tiene que ver con la delincuencia o las prisiones, vive permanentemente tensiones conflictivas e interpretaciones contrapuestas (del Pozo Serrano, 2015, p. 4).

Pero sin embargo por la falta de protocolos y la omisión dolosa o culposa de cómo se operan estos escáneres. Al día de hoy esto ya es basura obsoleta que no tiene ningún aporte sobre la seguridad pública penitenciaria.

Pero no solo es el problema de las infraestructuras porque como hemos mencionado existen cárceles regionales en las cabeceras cantonales, pero también tenemos otras instituciones penitenciarias más pequeñas que, están ya obsoletas además también que las previsiones de la ingeniería civil deberían entender claramente que el sitio donde se vuelva o se planea construir nuevas adecuaciones penitenciarias debe contar con suficientes recursos hídricos.

Para poder suministrar de este valioso líquido vital que es del agua donde también el determinismo ambiental juegue un papel decisivo en los espacios, donde la rehabilitación pueda surgir y donde la seguridad pública penitenciaria también se pueda mantener en niveles óptimos.

Además, también que los efectos de la comunicación y de la información puedan ser tomados en cuenta para que existan los mecanismos necesarios para que la colonia penitenciaría, pueda hacer uso de bienes para comunicarse realizar actos culturales y el desarrollo de la ciencia sea un aporte novedoso y como la educación es uno de los fenómenos tan importantes dentro de los ejes de tratamiento.

Ahora también dentro de los últimos 2 años hablar sobre la salud porque inclusive mencionamos que está a sido muy obsoleta porque la calidad asistencial sanitaria en tiempos de la pandemia del covid-19 dentro de las instituciones penitenciarias relativamente no fue muy buena entonces estos espacios deben ser asegurados, reforzados, etc.

Pero cómo podemos entender si las políticas públicas penitenciarias son tomadas en consideración y pueden aplicarse de mejor y óptima manera y si antes no se ha realizado las tareas accesorias para ampliar la seguridad social.

Y que las condiciones de todos y cada uno de la de los miembros de la población penitenciaria son igualitarias y no reflejan ninguna disminución de valores en cuanto a sus actitudes de poder involucrarse dentro de lo que la prestación de servicios penitenciarios y en relación a la forma taxativa de los derechos del buen vivir, pueden ser comprendidos desde los centros de rehabilitación social.

Para entender lo que implica el Buen Vivir, que no puede ser simplistamente asociado al “bienestar occidental”, hay que empezar por recuperar la cosmovisión de los pueblos y nacionalidades indígenas; planteamiento que también se cristaliza en la discusión constitucional en Bolivia. Eso, de plano, no significa negar la posibilidad para propiciar la modernización de la sociedad, particularmente con la incorporación en la vida de muchos y valiosos avances tecnológicos de la humanidad (Acosta, 2009, p. 1).

Pero entonces los sistemas de apoyo estatal no van a ser siempre los mismos y va a existir una reducción en los niveles de acceso, participación e involucración de los recursos dentro de todos estos derechos que pueden ser

vistos y tratados desde el sometimiento propio de la prestación pública penitenciaria.

Porque no necesariamente la predisposición subjetiva augura el éxito de que la satisfacción y la calidad de estos derechos por parte de la prestación pública penitenciaria sea óptima existen variables como: sentencias, delitos prejuicios, el estatus social, las condiciones socioeconómicas, efectos culturales del sujeto que van delimitando ciertos aspectos donde estos derechos se ven cierta forma mermados y no se cumplen de forma cabal.

Entonces obviamente al entender que estos derechos fundamentales están ya dentro de la tipicidad de la constitución, debemos afrontar qué es una responsabilidad directa del estado crear los mecanismos, los decenarios para prestar la atención debida y agendarlo dentro de la cuestión política.

Resolviendo y abordando el problema para que se pueda permitir el desempeño de todos los efectos que está fenomenología requiere y que la plena satisfacción de estos derechos pueda verse materializada y esto es parte de lo que en la constitución conocemos como el régimen del buen vivir.

Qué es una especie de un cuadernillo que está dentro de la constitución que habla sustancialmente de las reglas y las normativas de derecho adjetivo, para permitir que se pueda consolidar y cumplir el buen vivir y al respecto esto dentro de las instituciones penitenciarias.

En lo que atañe a la temática aquí analizada este Plan de Gobierno (conocido como Primer Plan Quinquenal) junto con algunas medidas destinadas a humanizar el castigo - que, luego, puntualizaremos - tenía el propósito de extender las metas de la política penitenciaria a todas las instituciones del país, merced a la nacionalización del sistema carcelario (Cesano, 2011, p. 6).

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CONTEXTUALIZACIÓN.

Macro

La sociedad mundial a lo largo de la historia refleja; una visión algo limitada, sesgada, parcializada de la aplicación de derechos individuales, en un escenario penitenciario y que diremos de lo que como prospectiva individual se afirma como una medición de estándares; las políticas públicas asistenciales para el fomento de derechos taxativos, generales que en la medida contemporánea aparecen de literatura internacional, local, regional de derechos humanos y normas afines del derecho sustantivo.

Las diferentes formas como se ha institucionalizado bloques de gobierno regionales, continentales; la misma Unión Europea, la del regionalismo marcado de los gobiernos progresistas de América Latina y las por mencionar luchas ideológicas de países que buscan un desarrollo sostenido, soberano evacuen de forma inicial ciertos estándares de derechos humanos que vaticinen y normen un elemento deductivo de seguridad jurídica y el desarrollo de la justicia social; imperen en una aplicación práctica, directa de lo que conocemos como normas de derecho.

El hecho claro sería, mencionar como el hábitat está repleto, dentro de las celdas y como no solo las leyes sino el actual sistema entero es obsoleto y permite la emergente problemática del hacinamiento, un elemento clásico de la problemática penitenciaria. Y que, políticas claras implementa el órgano encargado para reducir el factor numérico en cada una de los apartados donde se confina al sujeto, es un tema inicial de las políticas públicas en espacios penitenciarios.

Si bien el hacinamiento carcelario es una problemática ampliamente extendida, la dificultad para conseguir datos ha evitado que el efecto de este sobre el comportamiento de los internos haya sido ampliamente estudiado por métodos estadísticos limitándose el alcance de los estudios a los Estados Unidos. En particular, a pesar de que el 70% de los sistemas carcelarios latinoamericanos se encuentra con niveles de ocupación por encima de su capacidad que llegan a casos extremos como el de Haití, donde la capacidad de sus cárceles se ve superada en un 300% (Barriga Cabanillas, 2012, p. 4).

Podríamos hacer inferencias políticas que encaminaron a una conflagración de orden mundial; donde las grandes potencias normatizaron; definiciones clásicas, de un ordenamiento social sujeto a el desarrollo de la justicia; por las infravaloraciones sociales que tuvo, como inicio de la primera y segunda guerra mundial, pero ahora que existen ordenamientos jurídicos que se incrustan de forma superior, transversal, la responsabilidad pública del estado con sus funcionarios públicos es aún más estudiada por su nivel protagónico, decisorio y final del como estas actuaciones en el globo mundial repercuten positivamente o negativamente en pro de derechos fundamentales, recogidos en normas de derechos humanos, y derechos constitucionales a lo largo y ancho de la demografía y circunscripciones territoriales de los diversos países del mundo.

Meso

La moderación y formalismo de las políticas públicas sea cual fuere su destino se entienden por “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (Constitución de la República de Ecuador, 2008, art. 3, numeral 5).

Y demostramos que la funcionalidad operativa individual como valor ético del servidor público, publico administrativo, publico de seguridad está en responder desde su cuota personal a satisfacer las demandas sociales creadas por la volatilidad de variables dentro de instituciones penitenciarias. Manejo de reos, cambio de pabellones, ubicación discrecional de internos según su estado convulsivo social, de fácil manejo, etc.

Las situaciones de ingobernabilidad pueden prevenirse a condición de dotar al gobierno con las capacidades idóneas y suficientes (desde las institucionales hasta las administrativas) a fin de que puedan dirigir en modo razonablemente eficaz su sociedad (satisfacer demandas, resolver problemas, controlar conflictos, reducir la inseguridad y la incertidumbre jurídica, coordinar la pluralidad de actores, realizar objetivos de crecimiento económico y desarrollo social, crear futuros de beneficio general (Aguilar, 2015, p. 12).

El sistema de administración gobernabilidad y gobernanza de las instituciones penitenciarias debe regresar a los comienzos etimológicos del significado de políticas públicas; en su defecto simplemente dicho así es satisfacer las demandas sociales. Conocido esto el deber objetivo del personal dispuesto dentro de las dependencias penitenciarias debe mirar a construir una democracia con valores agregados y desvincular con su participación diaria la idea general de que las cárceles son centros de perfeccionamiento mas no de rehabilitación social.

Ya que el funcionario públicos es parte de un largo brazo que funciona de forma subsidiaria, colaborativamente y mecanizada de forma jerárquica para que holísticamente se genere un ecosistema saludable; en favor de los derechos fundamentales en las cárceles. Y se cohesionen las diversas responsabilidades para que sistemáticamente el escenario sea otro, a favor de un ambiente sano, paz, orden y seguridad social carcelaria.

El derecho político: que hace aplicaciones de la política pública, de la política en justicia penal y los ordenamientos jurídicos diversos hacen que el espacio penitenciario se apertura a que cada día más sean: el fiel reflejo de la miseria social o de la optimización y garantismo de derechos que como responsabilidad del estado son vistos de forma general por quienes somos parte de una audiencia televisiva.

Mas allá de ese efecto como podríamos imaginar las condiciones sociales, de un amplio nivel de quienes son sometidos a cumplir una pena; y como la política pública por acción, omisión, desconocimiento, discrecionalidad, solidifica una constancia del como los derechos son percibidos y aplicados en la delimitación de las cárceles del mundo.

Las problemáticas sociales que, por resultado de la inacción, inducción, definición de un sentido amplio y la señalización de un rumbo que como medida anticipatoria luce por la deformación y degradación de la sociedad por estar en condiciones sujetas a cautividad hacen que sus niveles de vida, satisfacción social, desarrollo personal, académico, y las demás consideradas por las facultades volitivas de un ser humano se vean prácticamente al límite y limitadas de su ejercicio y funcionalidad singular.

La premisa de la funcionalidad política en derechos humanos de los bloques de gobierno, países potencias, líderes mundiales emergentes hace que este tema sea una corriente vertiginosa y de gran caudal donde; los signatarios de forma política acudan a los lineamientos planteados por los organismos y afirmen casi siempre estos hechos a la convalidación formal de estos fundamentos ; pero esto es

una parte superficial de como las garantías normativas se van creando; pero que diremos de la aplicación directa por quienes se maneja en específico la política pública que acude al llamado social de los presos, en todas las latitudes del globo.

La institucionalizada orden naciente del orden democrático sea: ejecutiva o legislativa; de crear entidades de tipo obviamente público; para la atención de esta segmentación poblacional de sujetos que por causas diversas; en lo social y causas relacionadas con la justicia penal se encuentran dentro de la esfera de influencia penitenciaria.

Ha hecho que el objetivo se centre en el ¿cómo; a través de las diversas obras de literatura jurídica y las incontables normas existentes adecuen la calidad de los edictos reales, legislativos que son aplicados por los llamados sujetos de derecho público; funcionarios y agentes de seguridad en las cárceles.

Esto dicho desde la visión de quienes son los sujetos que en representación del estado están llamados a crear mediante la funcionalidad: objetiva, subjetiva, pragmática, no discriminatoria y no preferencial normas indeterminadas; pero que estén en un contenido amplio de funcionalidad y paridad con las diversas constituciones y reglas de derecho que sean garantistas; por su uso, aplicación y distribución de responsabilidades.

Mantenerse al margen de todo tipo de fiscalización, seguimiento y validación de objetivos concretos, que la misma administración pública ejecute; vislumbra un espantoso y alarmante ecosistema donde los derechos son vulnerados diariamente, y la publicidad de lo público en este tema de las cárceles solo es una utopía; por la dificultad material de la realización pormenorizada de lo que pasa dentro de las cárceles.

El interés mismo, en una buena política está basado en lo que la: sociología política es divergente y no concuerda con estándares de optimización de recursos y atención asistencial con las más amplias normas del derecho al sujeto desprotegido a quien donde si bien se le ha sido esquivo por condiciones de poca

seguridad social, oportunidades, inclusión, aspectos diversos, etc.: este como último estrato de su participación dentro de un orden democrático y funcionalidad individual haya: incurrido en conductas penales tipificadas y punitivamente sancionadas por la justicia penal.

Donde se abra la caja de pandora y se muestre al detalle una condición introspección social, en relación a la población sometida al orden democrático que se encuentra a las afueras de las cárceles la gente libre y como se relaciona el interés, la importancia: de establecer políticas públicas en uno de los reductos socialmente e históricamente olvidados por el autoconocimiento de un estado para formular políticas hacia quienes forman parte de un estado; pero esta vez mas confinado, más acinado los presos.

La misma herencia del derecho continental en Latinoamérica nos deja un modelo dentro de los demás escenarios estatales un sistema casi compactado en características es que la nueva necesidad de establecer un modelo político, judicial y de rehabilitación o de modalidades de operaciones es el mismo, o casi el mismo.

Los temas más comunes son las medidas físicas donde el confinamiento por la justicia penal hace que exista un factor de poca fluctuación personal en actividades como contar con espacios suficientes, para caminar o el congestionamiento social, dicho de otra manera; el hacinamiento es una piedra angular que enaltece la generalidad crítica de considerar la particularidad por excelencia de una cárcel.

Chile representa un nivel elevado de conglomerado penitenciario, la limitación de espacio, y la factibilidad de que el sujeto una vez cumplido su tiempo en custodia recupere la operatividad de su funcionalidad pro sociedad hacen que los factores sean desalentadores; pero el hecho es muy similar al de otros países ya que las políticas públicas buscan que el sistema permita mejorar la calidad del sistema de vida.

Por lo que la pertinencia está en un modelo políticas públicas que volitivamente afirme derechos, modelos o patrones que emerjan y se posicionen cada vez más para; en fomento de prácticas garantistas, para que eso ayude al tipo social requerido de no configuración o reiteración de la tipicidad penal. La que lleva una vez más al tipo dentro de su esfera carcelaria y reproduce efectos no deseados para la administración pública chilena.

La soberanía de las políticas públicas, radica en la apertura y adecuación de patrones o modelos operativos en el conjunto universo de quienes hacen frente con su responsabilidad administrativa, legal, constitucional y garantista por medio de su funcionalidad dentro del aparato público. Si este hecho se cumple un modelo híbrido, pero desde la funcionalidad este se mantenga por sus resultados hace que países de la región puedan aplicar los preceptos con fines garantistas de las normas, que reduzcan la insatisfacción social por los males propios de las cárceles.

Pero Chile, ha hecho la funcionalidad una mezcla de lo público y privado esto quiere decir que las finalidades de lo privado pueden superar la administración pública de centros donde se custodia a sujetos por causas penales. Demostraría como ellos ven su sistema que es defectuoso y necesita de una coalición mixta para la funcionalidad, digamos que es una declaración del fracaso de las políticas públicas chilenas en su responsabilidad ante los reclusos.

En este contexto se buscó revertir el problema mediante un sistema público-privado que permitiría mejorar la calidad de vida de la población reclusa y además aumentar la efectividad de los programas de reinserción. Este modelo de gestión penitenciaria está en pleno proceso de implementación en el país y tiende a convertirse en un referente para los demás países de la región (Dammert, 2006, p. 1).

O que diremos del caso de que la misma, institucionalidad publica por falta de un rumbo político hace su trabajo de forma ambigua general y en ocasiones mediatizando su funcionalidad pública para quedar emparejado dentro de la obligación de su actuación, ante los testigos oculares. Lo que sería una frecuencia administrativa de crear ciertos actos esporádicos donde se cumpla de forma parcial derechos, establecidos y en que se deban aplicar en la medida de lo posible.

Es por eso, que la nueva y esperada conducta social en apego a una funcionalidad de respeto de las leyes y normas fracasa; y los escenarios solo se perfeccionan aprendiendo nuevas estrategias y adoptando ideologías que abundan en la ilegalidad de su resultado; como consecuencia creando fracasos de la política pública en la administración pública de centros penitenciarios.

Que inclusive en el mismo México, las generalidades del producto final o la cosmovisión de lo que se hace y de lo; que una vez hecho arroja las formas difusas de un sistema garantista y alejado de la prospectiva; requerida por la responsabilidad estatal de revertir; conductas, ideologías, que dentro de la fase; de la cautividad no han conseguido arribar el goce integral de derechos, por la responsabilidad generalísima de los sujetos que operan la administración pública.

Si el producto final sale de la cautividad a una sociedad que espera cambios solo se está aletargando y administrando a: “media luz”, o como en la mención social el sistema define una versión popular donde se dice que las cárceles son centros de perfeccionamiento y el fiel cumplimiento de esto pasa; por la omisión política de las políticas públicas.

Los bloques de gobernanza como la unión europea han hecho grandes logros no solo dentro de la legislación común, sino de la definición de normas mutuas cooperativas de convivencia que se muestran en las conocidas; legislaciones que el mismo tribunal de justicia de la unión europea. Mantiene como política de desarrollo del bloque, y esto cohesionaría de forma puntual lineamientos comunes en el espacio del viejo continente.

La forma libre de movilidad dentro de la circunscripción limítrofe europea hace que las instituciones de derechos humanos consientan en redactar normas comunes, de aplicación normal para apuntalar una cristalizada política común de apoyo.

La conciencia crítica, abre muchas interrogantes en el campo diario de reclusión la conciencia de que la esperanza sea conseguir un modo social óptimo para reinsertarlo, pero el trabajo de fondo está dentro de las cárceles y los derechos deben cumplirse desde la reflexión individual y hegemónica desde la visión suprema del estado. Para plantar cara e influenciar con resultados.

La expansión propia, de derechos intrínsecos por la delineación personal de considerarse ser humano relaciona el respeto, la dignidad y evitar la influencia mecánica total de un sistema marcado por la supremacía del estado. Esto ha creado pasividad por la dificultad ampliada de demostrar factores de riesgo en derechos por que están bajo el telón, detrás de cámaras existe un gran reto de demostrar lo que acontece dentro.

Las grandes políticas de estado usan la referencia de la ciencia transversal de la estadística, el autoconocimiento, pero como podemos esperar lo mismo en políticas públicas ampliadas en cárceles sino existe una política clara que lidere la recopilación total de lo que pasa en las cárceles, un verdadero censo carcelario.

Y la sensación de establecer, la no suspensión de derechos: funcionales, fundamentales al cien por ciento aplicados y hacer lo mismo en todas y cada una de las instituciones penitenciarias, desbloqueando paradigmas y tutelando instituciones administrativas de la política pública para ampliar derechos. Las dos caras de la moneda deben ser reconocer con humildad la mayoría de problemas que afectan la aplicación de normas que lideran el bien protector y garantista de las constituciones a nivel mundial.

Y el trabajo de influencia, referencia: de lo que las mismas oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; cohesionan a los países miembros a optar por un patrón; que haga observar protocolos de manejo para funcionarios públicos en las cárceles. La calidad asistencial de las políticas públicas que intervienen en espacios penitenciarios no ha sido estudiada desde la óptica de quien recibe la norma, el edicto del «imperium»; y en un ámbito global los informes son superfluos porque en la práctica no se utilizan en la temática referencial para la formulación de políticas públicas que se puedan aplicar.

Pero estos son temas, mundiales, pero sin embargo siempre tendrán una aplicación local en un espacio territorial como por citar un ejemplo el de un país pequeño de Latinoamérica como el de Bolivia, existiendo siempre un molde externo y uno donde la pretensión sería una aplicación modificada a la realidad nacional de un estado particular. Donde las proclamas siempre se omiten y las generalidades son aplicadas por parte de una ponderación de tipo subjetivo de quienes llevan la responsabilidad puntual.

Es que si hablamos de una instalación regular penitenciaria en un desierto; hecho por cierto que se la hace en este sitio por precautelar medidas de seguridad para la no proliferación de actos tendientes a la evasión por lo complicado del sitio de donde hipotéticamente se quisiera dar una fuga de personas sometidas a la custodia; este valor es muy importante para la seguridad. Pero en algún momento se trabajó considerando que estos terrenos cuentan con fuentes hídricas para proveer agua potable o simplemente se avizoro esta construcción desde la política mecánica y mediática de simplemente crear un nuevo centro penitenciario más seguro y nada más que eso.

Los catálogos de amparo de derechos una vez terminada la segunda guerra mundial y la necesidad de normar conductas y respaldar los cuerpos normativos constitucionales con una consideración más amplia, hacen que el fenómeno en cuestión de la interpretación de la constitución. Definiendo una particularidad clara y destinada a hacérsela desde la particularidad del individuo humano; para que la responsabilidad administrativa pública se haga como protagonista de la consecución de

factores de gobernabilidad y gobernanza de actores públicos; como directores, agentes de seguridad interna los guías o inspectores de seguridad y externa los gendarmes de los cuerpos policiales, administrativos que dentro de una ejemplificadora necesidad deben convertirse en un equipo de trabajo.

La Constitución ecuatoriana de 2008 por medio de la figura de las garantías frente a las políticas públicas incorpora uno de los más importantes avances teóricos del nuevo constitucionalismo latinoamericano respecto de las constituciones europeas. Por primera vez en la historia constitucional del mundo se vincula la existencia de derechos con la operatividad y obligatoriedad de implementar políticas públicas, es decir que se constitucionaliza y normativiza con el más alto rango, la vinculación estrecha que en el estado democrático existe entre derechos y política (Montaña Pinto & Poras Velasco, 2012, p. 33).

Micro

En la provincia y en específico en el Centro de Rehabilitación Social de Ambato se ha visto como el manejo hecho desde la gobernabilidad y gobernanza de un equipo administrativo, una cuadrilla completa a veces del número real de efectivos de seguridad interna y de la mano de un sujeto el líder de la organización administrativa ponderar valores, como el fomento del arte desde la preparación de bailes grupales de tipo folclórico, gimnasia, deporte; buscan fomentar hechos como encauzarlos correctamente dentro de la proyección del derecho sería el de la cultura; que enseña, define y apacigua un ímpetu social del interno por ser parte de un eje temático de tratamiento durante su cautividad.

Y aparte de ser un efecto cultural promueve un ambiente sano que socialmente es un beneficio del ente público, su administración su cohesión social comprometido con arrojar un efecto social como la interacción participativa en la coreografía de un baile andino un deporte o un campeonato de futbol socialmente la cultura latina y la

ecuatoriana están enlazados con la del deporte y esto podría llegar a crear un ambiente psicológicamente hablando pleno, funcional y ayudaría al ambiente sano.

Distinto al de otros centros penitenciarios donde a pesar de que si existe o no deporte este no degenera como ente limitante que aumente la territorialidad, la amenaza inminente de fuerza social puesta a la orden como en las matanzas sistemáticas de otros centros como el del Turi, el de Guayaquil y Latacunga.

El Ecuador institucionalizadamente mediante la Secretaria Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; es el ente rector encargado directamente del manejo administrativo de todo el balotaje penitenciario poblacional, mediante las diferentes y escalonadas funciones establecidas por el derecho administrativo. Que, de forma comprometida con el desarrollo de los ejes temáticos fundamentales, como el de derechos humanos, derechos constitucionales, mediante su acción hace frente diariamente a las que establecen los lineamientos del sistema de derechos que de forma correlacional se utilizaran e instrumentalizaran para medir desde un punto personal como se presenta la calidad asistencial de políticas públicas.

Para efectivizar, los procesos y la mecánica operacional de los recursos humanos que están sujetos a acatar los preceptos y lineamientos políticos de la política pública la SNAI, involucra una serie de noticias desde su página web oficial como boletines comunicados que afirman derechos, y obligaciones de la conducta mostrada por los que habitan bajo custodia. Sobre todo, cuando se trata de publicitar las medidas tomadas desde los puestos de mando administrativo pertinentes en la materia.

La inaplicación de las políticas públicas ha venido significando para el país y la sociedad en general un legado de violencia gradual, que toma las riendas de forma discrecional y demostrando la abrumadora tendencia en paralelo de los grupos sociales del delito inmersos en una política de autogobierno que estaría creando una serie de reglas, medidas y normas debajo del poder constitucional y de la misma constitución. Funcionando al paralelo y desde la ilegalidad de sus atribuciones fácticas del poder por implantar modelos de gobierno que entre otras cosas sirvan de asidero de validación en una de las consecuencias penitenciarias las subculturas de las cárceles.

La postergación de la aplicación de políticas claras hace que el entorno social sea un asidero continuo donde las continuas generalidades evadan las responsabilidades del estado por qué no se les hace una fiscalización administrativa y rendición de cuentas de factores básicos y que son los de encaje de las cárceles agua, alimentación, ambiente sano, hábitat, educación, ciencia, comunicación, cultura y otros.

Es por también dicho que el manejo de la cosa pública deba definitivamente tomárselo muy en serio, porque si las garantías del constitucionalismo o el modelo político actual no satisfagan las necesidades; cognitivas, de salud mental, seguridad, orden y justicia social; más el letargo a más de crear un nivel de insatisfacción ahondaría y pasaría hacer una cifra más que se agruparía a las demás de miles de sujetos de a pie que dicen las cárceles son centros de perfeccionamiento. Y cada vez que se hagan las omisiones administrativas, esto se traduzca en problemas conductuales, baja autoestima, problemas de salud física, salud mental, que agrupen factores de un mal llamado liderazgo para incluso crear focos de expansión y liderazgo de amotinamientos, violación sistemática de derechos y el no cumplimiento de la constitución ecuatoriana.

El garantismo de normas fundamentales de derechos constitucionales, es poder crear un ecosistema favorable para la práctica e instrumentalización de una temática a favor de la amplitud de lo que se conoce afuera y de lo que se espera adentro, es decir en las instituciones penitenciarias. Pero recordemos que la normativa del derecho es implícita, completa y amplia nos referimos a la constitución, pero las normas de derecho sustantivo son generales o muy garantistas, pero que servicio tendría a una cárcel si la no promulgación de políticas públicas fomente esa discrecionalidad operacional para los servidores públicos y demás sujetos involucrados en el tema.

Pero a pesar de existir la tutela efectiva desde la visión más constitucionalizada nada podría ayudar para controlar la política pública instaurada dentro de las instituciones penitenciarias y su calidad a favor de ampliar derechos constitucionales, sin la respectiva medición para lograr introducir inferencias de tipo real de donde se

suscita el problema y que esto sea usado para la formulación de la temática dogmática de futuras políticas públicas penitenciarias.

No se ha establecido términos, donde el funcionario público emita informes que se deben fiscalizar por organismos de derechos humanos como la defensoría del pueblo un órgano de derecho público que debe involucrarse de forma más objetiva en la misión de estudiar y pronosticar efectos críticos donde se dibujen violaciones sistemáticas de derechos fundamentales, pero sin irnos más allá los mismos que la normativa local contempla. Y esto ocasiona problemas sociales, que emergen de lo oculto o de la sombra de las cárceles al ratio público cuando las anomalías de la falta de políticas públicas en centros o instituciones de custodia se muestran como fácilmente la misma población arguye la no invocación de derechos fundamentales.

Pero en otra mirada, esto debería verse como una oportunidad para que el derecho plural haga de su trabajo el espacio de las cárceles para agrupar definiciones, que ayuden a ampliar garantías normativas que la sociedad demanda de un estado. Ya que por excelencia se ha formado esta necesidad del pueblo hacia el estado por el mismo modelo político de república que el estado de derecho ostenta con sus líneas de ejecución que están dentro de la actuación política pública de los llamados servidores públicos.

Pero este trabajo no solo debe verse desde la introspección penitenciaria, es importante también ver como uno de los poderes del estado que es la función judicial, y las dependencias de los operadores de justicia pública, hagan como si el caso de que la ventilación de las causas o incidentes relacionados a personas que interpelan necesidades, derechos se normalice en la atribución ya contemplada de jueces de garantías penitenciarias que redoblan su funcionalidad de jueces penales a la ocasión de atender hechos relacionados a el cumplimiento de penas, por la concesión de el régimen semiabierto.

Pero hasta lo antes dicho su funcionalidad no se ve ampliada para que incluso estos sean los garantes de que las políticas públicas, derechos constitucionales se cumplan dentro de las cárceles y cómo podemos involucrar una normativa que ayude

a que estos operadores vigilen el cumplimiento de normas constitucionales a cumplirse en espacios carcelarios. Si en la actualidad nos queda las garantías jurisdiccionales para amparo de derechos, pero sin duda el derecho continental hace que esto esté en estanco aún.

Ya que la determinación de la norma es el inicio de la vida del derecho, sin estar codificado o escrito en obras de literatura jurídica solo queda decir que no tendría sustento de valor legal y peor aún ser aplicada, pero nada podemos decir fuera de los textos normativos como la constitución, el reglamento nacional de rehabilitación social ya que las políticas públicas son hechas por consideraciones administrativas que salen de la visión integradora y real de donde sucede la problemática que son las cárceles. Se la elabora por la insinuación blanda de la problemática vista desde el funcionario hacia sus superiores, que hasta incluso es superflua esto porque las consideraciones políticas del cargo obligan al titular del cargo a minimizar la fenomenología penitenciaria.

O también, se trata de abarcar una generalización global del fenómeno y no se la estudia segmentadamente por criterios subjetivos por ejemplo que vislumbren un amplio panorama de todos los problemas sociales que, por no aplicarse normas de derecho fundamental, erosionen el orden y la seguridad de cárceles que cuando una facción delictiva usa estos estándares no atendidos crea una convulsionada y desmedida ola de respuesta que podría verse como amotinamientos, muertes violentas, factores que validan la insatisfacción social.

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en su Art. 3, numeral 1 determina el principio general de la dignidad humana que establece: “Las personas privadas de libertad serán tratadas con el respeto y dignidad que corresponde a su condición de seres humanos. Las personas con doble o mayor vulnerabilidad tendrán la atención que su condición requiere”.

Por lo tanto, es necesario que las normas del derecho se realicen en un ecosistema penitenciario y esto permita lograr los más altos estándares de calidad de vida que los juristas, doctores, estudiosos del derecho puedan reafirmar con la institucionalización política de las políticas públicas en segmentos olvidados o poco maleables de la política general administrativa de estado.

Es importante contar con estas adecuaciones de la voluntad política del ente encargado, también las de derechos humanos como la defensoría del pueblo, y de los sujetos que en su labor diario deban cumplir normas constitucionales los servidores públicos. Y con ello acelerar los procesos garantistas que han sido olvidados en décadas de la vida republicana del estado ecuatoriano porque las ultimas políticas públicas en relación a las instituciones penitenciarias eran más de forma que de fondo. Realizando nuevas construcciones, y mediatizando esta idea en los medios donde las nuevas cárceles construidas eran un punto final de la política de fachada de anteriores periodos presidenciales.

En Tungurahua, encontramos dos instituciones para compurgar penas de delitos; el uno el centro de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la ley de Ambato ubicado en la calle cordillera del cóndor y real audiencia de quito y el otro es el que se encarga de la custodia de personas que siendo menores de edad cometieron delitos penales el centro de menores infractores de Tungurahua. Pero nuestra investigación se enmarca en la primera institución donde una serie de operaciones; administrativas, de seguridad, y la estadía misma de las personas privadas de libertad.

En la provincia se ha visto como el manejo hecho desde la gobernabilidad y gobernanza de un equipo administrativo, una cuadrilla completa a veces del número real de efectivos de seguridad interna y de la mano de un sujeto el líder de la organización administrativa ponderar valores, como el fomento del arte desde la preparación de bailes grupales de tipo folclórico, gimnasia, deporte; buscan fomentar hechos como encauzarlos correctamente dentro de la proyección del derecho sería el de la cultura; que enseña, define y apacigua un ímpetu social del interno por ser parte de un eje temático de tratamiento durante su cautividad.

Y aparte de ser un efecto cultural promueve un ambiente sano que socialmente es un beneficio del ente público, su administración su cohesión social comprometido

con arrojar un efecto social como la interacción participativa en la coreografía de un baile andino un deporte o un campeonato de futbol socialmente la cultura latina y la ecuatoriana están enlazados con la del deporte y esto podría legar a crear un ambiente psicológicamente hablando pleno, funcional y ayudaría al ambiente sano.

Distinto al de otros centros penitenciarios donde a pesar de que si existe o no deporte este no degenera como ente limitante que aumente la territorialidad, la amenaza inminente de fuerza social puesta a la orden como en las matanzas sistemáticas de otros centros como el del Turi, el de Guayaquil y Latacunga.

Y que diremos de la salud que el mismo, componente laboral que prepara y encarga la compra de alimentos en los mercados tenga y guarde relación directa con una adecuada porción y aporte calórico que con la instrumentalización de menús se conjuguen una serie de ingredientes como aditivo orgánico y comestible que reduzcan las implicaciones de enfermedades gástricas, desórdenes alimenticios y enfermedades degenerativas, que descomponen celularmente los tejidos como el cáncer gástrico.

Sean paliadas con alimento de este tipo y diseñado por profesionales de las ciencias de la gastronomía. Que cambio gradual seria asegura mediante una correcta dieta la lucha de enfermedades producto de la cautividad. Y esto ampliaría los derechos del buen vivir en instituciones penitenciarias reduciendo un gasto gradual que sistemáticamente no se lo ataca podría llegar a desembocar en factores que afirman conductas socialmente violentas como amotinamientos.

La necesidad de poder contar con personal administrativo, y de seguridad capaz de deducir una conducta operacional dentro de lo laboral que perfectamente pueda ayudar a cumplir los objetivos desde la óptica operacional individual o colectiva; que afirmen la corriente política garantista y fomente dicho sea de paso una rehabilitación, reeducación social óptima. Para insertarlos una vez que con el proyecto investigativo se formule nociones básicas de una bolsa de empleo no discriminatoria y asegure futuras oportunidades laborales es tan bien un eco fuerte de este investigación.

Para regular el ámbito público y privado de no discriminación por haber estado dentro de un sistema que compurgue una pena de la justicia penal, y normarlo en una ley de apoyo a la reinserción social. Una serie de capacitaciones formales, obligadas y como requisito en la operación laboral de los funcionarios públicos, administrativos, seguridad, empleados de sanidad y otros que operan dentro de las cárceles.

Encaminadas por organismos de derechos como la defensoría pública, ong's de derechos humanos que logren desarrollar los contenidos que se transmitirán para socializarlos y empadronar una lista específica de sujetos sometidos a la capacitación.

La problemática radica en que el hacinamiento se traduce en el primer generador de problemas de convivencia en los centros penitenciarios y carcelarios en Colombia entre el personal de estos establecimientos (internos, guardianes, personal administrativo, personal de salud). además de esto se logra evidenciar una serie de problemáticas como la violencia (riñas, agresiones, ataques mortales), la drogadicción (uso disfuncional de sustancias psicoactivas), problemas de salud mental (depresión, estrés, desestabilización psicoemocional), enfermedades (Enfermedades de Transmisión Sexual, riesgo biológico, abandono sanitario), falta de oportunidades ocupacionales (trabajo, educación para el oficio) entre otros (Pardo González, 2018, p. 4).

La desolación, el estancamiento social de la ppl's, las facciones sociales producto de imposición sistemática de líneas de poder o mando, el espacio físico y otros males acuden al orden del día para agrandar el problema. Mas sin embargo fue optimo realizar una correlación únicamente para medir, describir y promover una respuesta objetiva por parte de las voliciones cognitivas y deductivas del abordaje del problema. A únicamente los derechos del buen vivir, que serán el contrapeso entre lo

que realmente pasa y los diversos problemas de derechos constitucionales en las cárceles.

La limitación, ocultación de valores humanos y éticos hace que se cree un telón de acero entre el sujeto pasivo sometido a la cautividad y el trato recibido por administrativos, agentes de seguridad operadores públicos sanitarios y otros que convergen su labor dentro de instalaciones penitenciarias.

Una vez más recordemos, lo que paso en la cárcel de Ambato demostrando que “Más de 400 presos de una cárcel del centro de Ecuador que alberga a cerca de 600 reclusos dieron positivo por coronavirus, dijo este miércoles 20 de mayo del 2020 Edmundo Moncayo, director del organismo que administra las prisiones” (EL COMERCIO, 2020, párrafo 1).

Pero definamos que los problemas sociales internos en lo interno de un espacio penitenciario deben estudiarse más consensuadamente para afirmar; políticas claras, cristalizadas y funcionales sin parcialidad, sin discriminación.

El desarrollo del estudio de las políticas públicas puede considerarse como el efecto directo del enorme crecimiento que las ciencias sociales conocieron a partir de los años veinte con la consiguiente profundización de la reflexión sobre el papel de estas en la solución de los grandes problemas que conoce la sociedad (Regonini, 2006, p. 3).

En la mayoría de procesos queremos crear una conciencia individual del papel subjetivo del empleado público administrativo, de seguridad, de sanidad, etc. Que confluyen a un centro penitenciario, y adecuen conductas garantistas que lejos de la partida presupuestaria o el factor económico puedan ser independientes y no accesorias por su fluidez de aplicación fuera de los estadios monetarios.

En la ciudad de Ambato no existe una política clara donde instituciones públicas de derechos humanos, o instituciones privadas velen por la capacitación y el de la creación de algún tipo de incidente factico haya violentado un derecho en la cárcel y que este sea llevado a órganos correspondientes, es preciso preguntarnos el bajo índice se refiere a que solo son; utopías personales o una generalización operacional que ha venido zurciendo un abanico de derechos que se los protege pero sin mayor definición de lo público ante el público.

Es podríamos decir una operación cotidiana y manejada desde las cárceles el hecho de proveer trabajo y seguridad social por parte de las políticas públicas. Y lo que se hace, lo que se pudiera hacer, lo que se debiera hacerse; no se lo pone en práctica como esto incide a que las muertes violentas vistas desde una cárcel regional fallaron y como se diferencian las políticas públicas de seguridad social, destapando la injerencia, violencia colectiva que llevo a la muerte a más de 79 personas, en las últimas olas de violencia vividas en los primeros meses de 2021.

La calidad asistencial de la política pública; dentro del tema abordado debe irrestrictamente responder a satisfacer las demandas sociales penitenciarias en tres módulos; el primero de quienes ya se encuentran pagando una pena, el segundo de quienes están por ingresar a cumplir una pena, y de quienes como sujetos activos de la lucha forman parte de la postura inicial de estudio de este tema, como el investigador en específico.

Además de que se optimice el gasto y aumente la partida presupuestal para administrativos, agentes de seguridad, y de otros profesionales que acuden a ejercer sus profesiones dentro de las cárceles. Ya que la polifuncionalidad no retribuida por los sueldos y salarios del estado hacen que se ensombrezca la actuación del personal que opera en las cárceles; o en su defecto que se sacrifique la calidad de la política pública por satisfacer factores cuantitativos de encaje.

Como presentar informes al ente encargado de que existieron 200 personas capacitadas en inglés; pero en lo real preguntémosnos si esa capacitación está acorde a

los estándares internacionales del marco común europeo para la enseñanza de lenguas extranjeras.

El Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER) es el estándar internacional que define la competencia lingüística. Se utiliza en todo el mundo para definir las destrezas lingüísticas de los estudiantes en una escala de niveles de inglés desde un A1, nivel básico de inglés, hasta un C2, para aquellos que dominan el inglés de manera excepcional (Cambridge University Press, 2014, p. 6).

Por qué lo pomposo del informe no respondería a cuantos de los capacitados puede considerársele como apto para calificar y postear su formación y aplicar a un empleo de guía turístico donde la competencia este reñida, y las cualidades de la formación también respondan a la calidad y no al ejercicio administrativo de elaborar informes de forma general.

Estamos viendo como la inmersión y el control del detalle debería estar bajo el chequeo meticuloso del mismo equipo técnico administrativo, líder administrativo específico y el líder administrativo en general que fomenta la organización de estos tipos de capacitaciones como parte de la política pública hecha por el funcionario y su control de inicio a fin del producto que mediante la educación se pretende alcanzar un nivel de excelencia.

Con esto estaríamos promoviendo un producto final de asistencia pública de capacitación con estándares prácticos, reales y que definan un alto nivel de empleabilidad una vez insertado el sujeto a su cauce normal social es decir la libertad. Entonces si nos preocupamos en los detalles, estaríamos aumentando con lupa la gran visión de una política integral desde las partes iniciales, medulares y finales de lo que se oferta al clientelismo penitenciario que será objeto de estudio en su calidad.

Ahora imaginemos que, dentro de la promoción de capacitaciones, no únicamente se vea estudiantes de guitarra comúnmente y los de tipo no común el

piano, el clarinete practicando sus conocimientos con profesores que de forma voluntaria imparten sus clases en las cárceles. Sino que un sistema reformativo de la ley orgánica de educación superior contemple que: quienes formen parte de licenciaturas en música, y entre ellos los de el conocimiento de algún instrumento en específico previo a la obtención del título este haya realizado capacitaciones formales de manejo del instrumento del clarinete a una población penitenciaria de 20 estudiantes.

El tratamiento penitenciario es un tema frecuentemente desconocido por el público general, pues a menudo, cuando se habla de reeducación y reinserción en los medios de comunicación es para poner de manifiesto su fracaso, convirtiendo así el funcionamiento y los efectos positivos del tratamiento penitenciario en algo ignorado; la labor que realizan los profesionales del medio penitenciario en materia de reeducación y reinserción es muy intensa y amplia, e implica grandes esfuerzos, pues existen muchos obstáculos que vencer para implementar los programas de tratamiento en un medio como el carcelario. Así, en este artículo, se pretende dar una visión general del tratamiento penitenciario, desde la finalidad primordial de reeducación y reinserción social asignada a las penas privativas de libertad hasta la amplia oferta de tratamiento vigente en la institución penitenciaria, pasando por una breve exposición sobre el concepto, dinámica de funcionamiento y obstáculos en la implementación del tratamiento en prisión (Montero Pérez de Tudela, 2019, p. 1).

La normativa vigente que podría contemplar este precepto constitucional recogido en una obra propia de la política pública en el ámbito local ecuatoriano en apoyo a derechos fundamentales hoy vistos como el bloque de derechos del buen vivir; sería lo que el próximo plan nacional de desarrollo recoja y argumente en los hechos trágicos de las muertes violentas de las cárceles como elemento crítico y objetivo para tomar en cuenta en el próximo plan nacional que compete al próximo presidente electo.

La moderación y formalismo de las políticas públicas sea cual fuere su destino se entienden por “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (Constitución de la República de Ecuador, 2008, art. 3, numeral 5).

Y demostramos que la funcionalidad operativa individual como valor ético del servidor público, publico administrativo, publico de seguridad está en responder desde su cuota personal a satisfacer las demandas sociales creadas por la volatilidad de variables dentro de instituciones penitenciarias. Manejo de reos, cambio de pabellones, ubicación discrecional de internos según su estado convulsivo social, de fácil manejo, etc.

Las situaciones de ingobernabilidad pueden prevenirse a condición de dotar al gobierno con las capacidades idóneas y suficientes (desde las institucionales hasta las administrativas) a fin de que puedan dirigir en modo razonablemente eficaz su sociedad (satisfacer demandas, resolver problemas, controlar conflictos, reducir la inseguridad y la incertidumbre jurídica, coordinar la pluralidad de actores, realizar objetivos de crecimiento económico y desarrollo social, crear futuros de beneficio general (Aguilar, 2015, p. 12).

El sistema de administración gobernabilidad y gobernanza de las instituciones penitenciarias debe regresar a los comienzos etimológicos del significado de políticas públicas; en su defecto simplemente dicho así es satisfacer las demandas sociales. Conocido esto el deber objetivo del personal dispuesto dentro de las dependencias penitenciarias debe mirar a construir una democracia con valores agregados y desvincular con su participación diaria la idea general de que las cárceles son centros de perfeccionamiento mas no de rehabilitación social.

Ya que el funcionario públicos es parte de un largo brazo que funciona de forma subsidiaria, colaborativamente y mecanizada de forma jerárquica para que holísticamente se genere un ecosistema saludable; en favor de los derechos fundamentales en las cárceles. Y se cohesionen las diversas responsabilidades para que sistemáticamente el escenario sea otro, a favor de un ambiente sano, paz, orden y seguridad social carcelaria.

La grave crisis penitenciaria que nuestro país en el último periodo presidencial; y esto sumado a problemas estructurales de todo el sistema penitenciario del Ecuador ha mostrado la necesidad urgente de implementar una reforma dogmática a nuestro sistema penitenciario. Esta latencia de insatisfacción y generalización de protocolos operativos por parte de servidores públicos y de seguridad ha ocasionado falencias y ambigüedades que desmoronan el sistema actual.

Desde que inicia el viaje por lo desconocido como si se tratara de una nueva aventura para quien ingresa por primera vez a un recinto penitenciario, la lluvia de ideas, incógnitas, dudas emergen y están increpando al sujeto de la metodología vivencial y la esfera penitenciaria que nace de su ilícito, en su nueva vida.

Desde el año 2008, una vez que la nueva constitución nace; una nueva figura respecto de las constituciones europeas la posibilidad de implementar las políticas públicas dentro de las funciones del estado, ha maravillado a todo sujeto que pueda esperar a bien algo de la administración pública en las cárceles y la lucha para que estos fenómenos jurídicos se cumplan dentro de la comitiva política para hacer políticas públicas.

A pesar de contar con órganos tutelares de los derechos de los custodios, y de los mismos entes como la defensoría del pueblo la penetración asistencial de estas instituciones es muy formal y externa. No se evidencia una verdadera política que diseñe programas nuevos solo se usa viejas plataformas de tratamiento y se las emula una y otra vez, como generar cursos de capacitación reiterados de computación nivel del uno al 4 y repetir los mismos estándares metodológicos.

Lo que sería una coincidencia de que alguno de los participantes vuelva a repetirse un curso por la necesidad de pasar el tiempo o destrabarse típica jerga penitenciaria que significa pasar el tiempo ocupado en algo. Así se ha visto materializado en los cursos reiterados que ofrece la cárcel de Ambato por parte del eje de tratamiento educativo. Y en lo que respecta a lo sistemático se estaría sacrificando la calidad por la cantidad de cursos ofrecidos. Y esto pondría en un juego monótono, cíclico la funcionalidad operativa de quienes como líderes de cada área tengan un patrón referencial de encuadre y plantillas de los fenómenos tratados en un curso, lo mismo de siempre. La falta de originalidad es evidente para quienes como ente cuestionador el conglomerado penitenciario solo percibe el curso como algo formal, externo y de poca utilidad en la vida diaria.

Por otro lado, existe un poco de publicidad de lo que se hace dentro de las cárceles y la que existe es solo el resultado final desastroso de mafias que operan con carteles de la droga e instrumentalizan su poder con muertes selectivas por territorio, exclusividad de mercado, etc.

Una vez fijada una política clara de operatividad las instituciones del estado deben tutelar los derechos y garantías en casos específicos individualizados para, demostrar en la publicidad de lo público la funcionalidad y responsabilidad estatal hecha por quienes directamente trabajan en las cárceles para el estado y representan supuestamente la fidelidad del empleado público con su institución, valores y principios.

Los principios de certeza y previsibilidad deben ser aplicados en la hipotética cuestión de la deformación del orden y seguridad pública; dentro de las cárceles este hecho propio de la política pública. Que deben recopilar toda información sobre estas contingencias cuando el orden se pierde y el frenesí marcado por entre algunos temas el descontento. Hecho que de prevenirlo se lo hubiese podido poner operativo en los instantes mismos de los ilícitos y frenar el avance y objetivos de los internos.

Si se hace lo que manda la educación dentro de los espacios carcelarios como la reeducación para la reinserción estamos hablando de algo sistemático, programático y fiscalizado con el debido seguimiento; para fortalecer el ímpetu de los educandos.

La necesidad de poder contar con personal administrativo, y de seguridad capaz de deducir una conducta operacional dentro de lo laboral que perfectamente pueda ayudar a cumplir los objetivos desde la óptica operacional individual o colectiva; que afirmen la corriente política garantista y fomente dicho sea de paso una rehabilitación, reeducación social óptima. Para insertarlos una vez que con el proyecto investigativo se formule nociones básicas de una bolsa de empleo no discriminatoria y asegure futuras oportunidades laborales es tan bien un eco fuerte de este investigación.

Para regular el ámbito público y privado de no discriminación por haber estado dentro de un sistema que compurgue una pena de la justicia penal, y normarlo en una ley de apoyo a la reinserción social. Una serie de capacitaciones formales, obligadas y como requisito en la operación laboral de los funcionarios públicos, administrativos, seguridad, empleados de sanidad y otros que operan dentro de las cárceles.

Encaminadas por organismos de derechos como la defensoría pública, ong's de derechos humanos que logren desarrollar los contenidos que se transmitirán para socializarlos y empadronar una lista específica de sujetos sometidos a la capacitación.

La problemática radica en que el hacinamiento se traduce en el primer generador de problemas de convivencia en los centros penitenciarios y carcelarios en Colombia entre el personal de estos establecimientos (internos, guardianes, personal administrativo, personal de salud). además de esto se logra evidenciar una serie de problemáticas como la violencia (riñas, agresiones, ataques mortales), la drogadicción (uso disfuncional de sustancias psicoactivas), problemas de salud mental (depresión, estrés, desestabilización psicoemocional), enfermedades

(Enfermedades de Transmisión Sexual, riesgo biológico, abandono sanitario), falta de oportunidades ocupacionales (trabajo, educación para el oficio) entre otros (Pardo González, 2018, p. 4).

La desolación, el estancamiento social de la ppl, las facciones sociales producto de imposición sistemática de líneas de poder o mando, el espacio físico y otros males acuden al orden del día para agrandar el problema. Mas sin embargo fue optimo realizar una correlación únicamente para medir, describir y promover una respuesta objetiva por parte de las voliciones cognitivas y deductivas del abordaje del problema. A únicamente los derechos del buen vivir, que serán el contrapeso entre lo que realmente pasa y los diversos problemas de derechos constitucionales en las cárceles.

La limitación, ocultación de valores humanos y éticos hace que se cree un telón de acero entre el sujeto pasivo sometido a la cautividad y el trato recibido por administrativos, agentes de seguridad operadores públicos sanitarios y otros que convergen su labor dentro de instalaciones penitenciarias.

Una vez más recordemos, lo que paso en la cárcel de Ambato demostrando que “Más de 400 presos de una cárcel del centro de Ecuador que alberga a cerca de 600 reclusos dieron positivo por coronavirus, dijo este miércoles 20 de mayo del 2020 Edmundo Moncayo, director del organismo que administra las prisiones” (EL COMERCIO, 2020, párrafo 1).

Pero definamos que los problemas sociales internos en lo interno de un espacio penitenciario deben estudiarse más consensuadamente para afirmar; políticas claras, cristalizadas y funcionales sin parcialidad, sin discriminación.

El desarrollo del estudio de las políticas públicas puede considerarse como el efecto directo del enorme crecimiento que las ciencias sociales conocieron a partir de los años veinte con la consiguiente profundización de la reflexión sobre el papel de

estas en la solución de los grandes problemas que conoce la sociedad (Regonini, 2006, p. 3).

En la mayoría de procesos queremos crear una conciencia individual del papel subjetivo del empleado público administrativo, de seguridad, de sanidad, etc. Que confluyen a un centro penitenciario, y adecuen conductas garantistas que lejos de la partida presupuestaria o el factor económico puedan ser independientes y no accesorias por su fluidez de aplicación fuera de los estadios monetarios.

Con lo que a más de una seguridad social adicionada por su condición de estudiante gozar con garantías jurídicas para que su preparación tenga reconocido en una norma del derecho su pertinencia a ser considerado, en un ley de bolsa de empleo para que dentro de lo público y privado se norme un porcentaje de un mínimo de 20% de la nómina total para ser ocupado por personas que estuvieron privados de su libertad y que también pueden operar como empleados por su capacitación optima.

Respondiendo así al nivel teleológico de la finalidad material de la norma en un vistazo breve del efecto de la norma sobre la sociedad, la sociología jurídica. Que, si desde ya se la conociere, causaría más compromiso social entre los ejes de tratamiento y gradualmente se percibiera la satisfacción sistemática de un todo por el todo; en el día a día de los estudiantes.

Al respecto, si en un programa de formación online que requiera a más de las horas funcionales de uso normado de un computador, laptop dentro de una área dedicada para el fin exclusivo se debiera utilizar más tiempo y el sitio ya no se lo considera como factible, sino que los casos mismos de la pedagogía, y las normas de cognición afirman un plan ampliado podríamos mencionar como una garantía normativa que está en la sección del título segundo, capítulo segundo derechos del buen vivir.

Pero en la mecánica procesal penitenciaria aún no se ha avizorado incidentes consumados que hayan querido utilizar a los jueces de garantías penitenciarias para un

fin de este tipo. Y el paradigma a veces es más fuerte que la misma razón y la criticidad subjetiva de la que funcionarios administrativos y de seguridad se vuelve un manual primero discrecional y después dogmático.

De lo que se debiera hacer, quizá si se le otorgue el permiso quizás no, esto ya depende de la funcionalidad operativa de las autoridades administrativas y si se puede conciliar una cohesión con el grupo de seguridad.

A veces, para evitar la búsqueda de un consenso sobre temas como este las generalidades van ganando terreno; y la cristalización de derechos se dilata hasta no cumplirse y negar el hecho factico causante del requerimiento académico, el de usar la laptop dentro de la celda.

Los hechos son los siguientes: Un recluso del Centro Penitenciario de El Dueso, solicitó el uso de su ordenador personal portátil en su celda, lo que le fue denegado por el Consejo de Dirección de aquel establecimiento. Contra la mencionada denegación se interpuso queja por interno ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Cantabria, que fue estimada mediante Resolución de 10 de febrero de 2000 autorizando al interno el uso del citado ordenador, de su propiedad, en su propia celda (SANCHÁ DIEZ, 2017, p. 280).

Existe un dogmatismo formal ya instaurado para la operatividad de funcionarios públicos, que repelen las peticiones con negativas simples. Si no existe entonces se debe aplicar una funcionalidad cada vez más participativa de derechos fundamentales vigilados por uno de los poderes del estado en su particularidad subjetiva del juez de garantías penales, es lo más lógico que debería hacerse.

Lo que ha llevado a marcar los límites propios del institucionalismo formal administrativo que repele todo petitorio por el desconocimiento y la previsión de riesgo que antes de explorarla mejor se la niega, así nada pasaría y sería como una carta sin

respuesta que nunca se entregó, por la marcada negación permisiva de los administrativos o servidores de seguridad.

Es también una corriente social que vaticina la fortuna de la demanda formal canalizada como los petitorios; y si ya sabemos cómo responden desde arriba para que molestarnos insistiendo dejemos la lucha y el derecho a un lado. Y hagamos alarde un problema que colisiona con otros de índole personal, que como institución desconoce del derecho y como precepto garantista el funcionario público o ente de seguridad generaliza la imposición de su gobierno interno carcelario.

Por otro lado, la falta de vigilancia y seguimiento estricto de la forma de cumplir los derechos sistemáticos y dentro de espacios penitenciarios no ha sido enunciado algún dato sobre estos antecedentes, pero una vez gracias a la vinculación material del investigador en el territorio penitenciario se podrá develar asuntos, que se puedan relacionar en la aplicación de derechos del buen vivir.

Y la funcionalidad de las operaciones laborales que administran los centros penitenciarios, podemos mencionar que la fiscalización y la atención de los fenómenos penitenciarios no son atendidos realmente por jueces de garantías penitenciarias.

Y esta, conlleva a la larga a una inaplicación de derechos fundamentales, y olvidarse el estado constitucional de derechos y justicia como lo dice el Art. 1 de la constitución “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico” (Constitución de la República de Ecuador, 2008, p. 16).

El plan nacional para el Buen Vivir ha definido para un campo de acción entre los años de 2017-2021, la predisposición de la institucionalidad política del estado en relación a los centros penitenciarios que se apoyara los derechos de los cautivos y efectivizar una rehabilitación social plena y que eso ayude a que se perciba la justicia social por el manejo y la política pública asistencial para promover, ampliar y materializar derechos.

Garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad y los adolescentes infractores y un sistema penal que fomente la aplicación de penas no privativas de libertad para delitos de menor impacto social, coadyuvando a la reducción del hacinamiento penitenciario, la efectiva rehabilitación, reinserción social y familiar y la justicia social (PLAN NACIONAL PARA EL BUEN VIVIR 2017 -2021, p. 40).

El trato igualitario y no discriminatorio, visto desde la óptica de la aplicación de políticas públicas en la inmediatez operacional del funcionario público, agente de seguridad y otros profesionales que acuden a ejercer su funcionalidad pública en una institución pública realza la importancia de la compatibilidad, cohesión de grados, funciones, funcionarios en apego literal de la norma.

Y esto es un gran avance teórico del precepto político jerárquico institucionalizado desde arriba hacia mandos medios, inferiores que manejan y conocen la constitucionalidad de la operatividad administrativa, del funcionario administrativo y los demás concernientes a este espacio.

No obstante, se debe aplicar, preceptos vivenciales y de referencia real como el mismo estudio investigativo de la calidad de la política pública para instituciones penitenciarias y que esto sea un elemento fuente para formular las nuevas políticas públicas; del próximo compendio de literatura política ecuatoriana que así lo maneja el Plan Nacional para el Buen Vivir.

Como efecto inmediato de la no atención a la problemática la acumulación de insatisfacción por la calidad de la política asistencial; vendrá como un eco constante para la sociedad.

Cuando al hablar y creer que la responsabilidad pública es solo un eslogan que se lo acomoda a conveniencias y en el sujeto solo existirá desconfianza lo que se traduce por la despreocupación del estado y una resolución clara que al estado no le interesa la población penitenciaria y es un estatus violentado lo que obliga a decir que la constitución no se cumpla.

Los organismos de derechos humanos, que formen parte del derecho público están obligados a conocer, tratar y luchar por la remediación de la falencia en la aplicación de las políticas públicas; en un primer lugar seguido de la poca penetración e involucración de otros organismos no gubernamentales, observatorios de derechos humanos.

La contraposición clara del más alto nivel gubernamental de la secretaria del ramo que en un hipotético caso niegue de la apertura para un estudio más amplio por parte de otros organismos del estado, para pormenorizar más la investigación.

Una determinación clara para ahondar con una solución prolongada, sostenida sería crear una nueva política de adiestramiento, formación, de nuevos prospectos donde se inculca la responsabilidad personal en las operaciones públicas de manejo de internos de las cárceles con programas de formación periódica y fiscalización aumentada por la defensoría del pueblo y una más amplia involucración de los mismos jueces penitenciarios.

El no trato de las medidas, a contrarrestar la aplicación difusa, generalizada de la operación individual de sometimiento al orden impuesto por los administrativos o miembros de seguridad hace que; se acentúen aún más las diferencias sociales, que son elementos claros que utilizan los miembros cautivos para validar ciertas conductas de desorden que violen el orden y seguridad pública dentro del perímetro carcelario.

Generar y proyectar un sistema de selección de políticas públicas idóneas para paliar y descongestionar la insatisfacción personal lograría reducir el nivel de participación o la determinación clara del tipo de personas que obedecen y acatan el orden público y no formar bloques sociales de conflagración del orden y la seguridad en centro penitenciarios.

La falta de información clara definida y real de fenómenos sociales de la sanidad pública y de los hechos pertinentes con la relación de cómo el nivel de contagios de la pandemia del covid-19; en la cárcel de Ambato se propago que se dé por parte de los más importantes cargos, creara niveles de disconformidad creciente que como otros

efectos de despreocupación como un régimen de vivitas familiares, la eliminación de aspectos ocupacionales como talleres o de recreación como la apertura de patios para la realización de deportes como: fútbol y vóley.

La no publicidad de lo público, crea un nivel de reproche individual por la no publicidad continua de los hechos que se manejan y la información social que se debe realizar para reducir los niveles de ansiedad por la confinación, por la falta de visitas y por la falta de información. Que recorra una amplia segmentación de los casos y políticas o estrategias públicas de gobernabilidad y gobernanza que hubieran paliado el amotinamiento que hubo en la cárcel de Ambato en las fechas del contagio masivo de las de 400 ppl's en la cárcel de Ambato.

A la vez que, una vez que se realizó los exámenes anticovid-19 de hisopado jamás se presentó una modalidad de comunicar el efecto inmediato del resultado de las pruebas de forma individual y personalizada a la población penitenciaria.

Lo que realza el manejo poco humano y publico de hacer llegar esa información a los sujetos directamente a más que la información no sabemos por qué motivaciones llego a los medios públicos del ecuador y el mundo 2 meses después de que se supo del contagio masivo en la cárcel de Ambato.

El 19 de abril se dio un amotinamiento en la centro carcelario como una forma de protesta de los reos por los posibles casos de Covid-19 que había en el interior. Los presos mostraban su inconformidad, ya que manifestaban que en celdas de hasta 12 personas estaban junto a casos positivos de coronavirus. En este amotinamiento dos policías resultaron heridos, uno de ellos fue apuñalado y el otro golpeado, a los dos uniformados se los trasladó al hospital, además, de estas dos personas un reo también fue herido en la cabeza. La alerta se dio aproximadamente a las 08:00, cuando los presos quemaron una bodega al interior del centro penitenciario (La Hora Ambato, 2020, párrafo. 4).

Además, que la aplicación de pruebas pcr y pruebas rápidas fue direccionada en el caso de las primeras de tipo más objetivo y completas a 25 personas, que criterios fueron tomados para destinar estas pruebas pcr a las 25 personas quizás fueron optimas o no y si hubo tratamiento preferencial y discriminatorio en la ponderación de la elección de quienes son los sujetos que preferencialmente recibieron las pruebas de tipo más complejo.

La política de la calidad asistencial sanitaria, debió marcarse en un marco transparente y directo evitando las dilaciones de información colectiva que el mismo ente, las secretarias, o instituciones encargadas debieron hacerlo para frenar la ansiedad provista de esas fechas por el acontecer de la propagación mundial del covid-19 y en especial los lineamientos a seguir en una población penitenciaria.

Que por su vulnerabilidad de obtener información veraz y actualizada en algunos sujetos se evidencio, la validación de la conformación de grupos sociales que desobedecieron las reglas de el orden y seguridad social de la cárcel y profirieron la trasgresión del amotinamiento en la cárcel de Ambato.

Ahora debemos tratar el manejo de la información que al no ser; oportuno, eficaz, eficiente e inmediato ocasiono un malestar que desbordo las capacidades mismas de contención de seguridad y ocasiono hechos donde se vandalizo socialmente a colectivo penitenciario y se ocasiono daños en talleres y bodegas del centro penitenciario de Ambato.

Existe un hecho gradual por la continuidad del ciclo vital del sujeto que por la vitalidad de esa necesidad y la bilógica misma hace que los sujetos acudan al lugar destinado para obtener el alimento el desayuno, el almuerzo y la merienda.

Donde se debe normar de forma más especifica el apoyo social a quienes adolecen de recursos y necesitan la especialidad misma de una dieta diferente que deba aumentar los niveles cognoscitivos del cerebro y motrices del cuerpo, en aspectos del eje laboral, educativo, deportivo y cultural.

Sumándonos a este hecho debemos notar que el componente nutricional es escaso en la implementación de valores nutricionales en general, la misma preparación del arroz que se sirve en las comidas de los internos es hecha al vapor, el grano es poco cocido.

El desayuno crea un hecho directo de la ineficiente ayuda calórica y nutritiva por el recibir un vaso de colada y un pan, claro en una semana 1 o 2 días a más de lo antes dicho existe una fruta adicional un guineo o slice de sandía y el huevo cocinado.

La alta afluencia de internos al centro médico en busca de usos medicinales para paliar los efectos del reflujo y ardor producto de la enfermedad de la gastritis hace un llamado claro a que, mediante la ingesta de los mismos preparados en su valor calórico, nutricional y porción hagan que las enfermedades gástricas sean un eco de aumento y sistémico de mortandad que por la precaria condición de los internos en lo económico dependen únicamente del menú del estado para alimentarse.

Ya que si no se provee una alimentación óptima nutritiva y que, con los ingredientes que reduzcan el desarrollo de enfermedades, gástricas y de degeneración celular se evite una condición cíclica de alcance a desarrollar enfermedades cancerígenas o gástricas en la población penitenciaria de Ambato.

La Universidad Técnica de Ambato, cuenta con todos los recursos humanos e institucionales para realizar una investigación profunda, sectorizada y singularizada para determinar posibles soluciones desde las políticas públicas, andamiaje administrativo, operacional laboral y que se fomente reglas garantistas en la práctica diaria.

Si no se logra dimensionar la problemática de los hechos a otras instituciones encargadas que pudieran ayudar, se estaría creando una ambigüedad no garantista de la protección de derechos taxativos de la constitución y una corriente de inobservancia de procesos y protocolos operacionales que socialmente acondicionarían a nuevos

internos a creer que el sistema es un centro de perfeccionamiento del delito algo socialmente extendido en la retina óptica del común de la gente.

Al iniciarse un proyecto de redacción de políticas públicas debe tomarse en cuenta factores importantes de la investigación para normar líneas dogmáticas de pensamiento y de la aplicación de fundamentos garantistas con la ayuda de esta investigación.

Los principios de la pena es la reeducación social del individuo, pero los factores ambientales exógenos circundantes del interno, hacen que su psiquis se deforme y postule efectos de rechazo social a otros sujetos.

Que, por su conducta inmoral, sanitaria, verbal, de hábitat; destinen un ambiente poco idóneo a su desenvolvimiento personal dentro de los espacios penitenciarios y termine degradando la funcionalidad óptima social del tipo que hace poco tiempo desconocía del coloquialismo penitenciario.

Ahondando así factores como la introversión personal por que el tipo considera que los pares sociales no son óptimos para interactuar, conversar dialogar o establecer líneas críticas de una conversación o relación de amistad positiva o edificante.

Hipócrates, partiendo de la base de que el hombre es una parte del cosmos, intenta exponer cómo influye el entorno vital en el individuo. Las peculiaridades somáticas y psíquicas de las personas dependen, en buena medida, del medio geográfico en que éstas se desenvuelven, especialmente del clima, pero también los hábitos sociales y políticos, de tal suerte que las peculiaridades adquiridas llegan a ser, a su juicio, transmisibles por la herencia (García González, 2010, p. 8).

Las condiciones mismas de hacinamiento, poca ventilación excesivo ruido, la limitación de las funcionalidades básicas del sujeto como realizar una rutina cotidiana

propia y la regularización de preceptos penitenciarios ha hecho que el porcentaje de enfermedades psicosomáticas aumente.

Dentro de las concepciones de la medicina moderna para que una enfermedad sea catalogada como “psicosomática” es necesario que no se le pueda asignar una sustentación biológica y/u orgánica que respalden los síntomas, visto de esta forma, es necesario que la enfermedad del paciente no presente una explicación clara, es decir, inconexa desde lo físico (JORDAN JIMENEZ & DEVIA SEPÚLVEDA , 2020, p. 8).

Entonces el limitado espacio de donde se provee para la estadía dentro de los espacios físicos de las celdas y en su particular el exceso de miembros por cada celda crea niveles de poca intimidad, limitando la movilidad interna dentro de una celda.

Acondicionando una postura que se la ve exclusivamente dentro de la inamovilidad del cuerpo en su biombo creando factores de adormecimiento de los músculos, dolores en las extremidades o el cansancio que no se lo entiende su razón física en el cuerpo para sentir la dolencia la asignación de estos hechos recae en la mente, la psiquis.

Este tipo de factores preocupa y agudiza un acto corpóreo como la palpitación excesiva del corazón en sus pulsiones y el caso de presentar adormecimiento muscular sin razón de forma cotidiana presenta como el auge de las enfermedades psicosomáticas se toma el ámbito carcelario y repercute al sujeto en su desarrollo sanitario mental.

La formación de un modelo discrecional creara una deformación perceptiva de los derechos que a manera individual y colectiva se los aplique en las cárceles, aumentara la generalización estigmatizadora y claro real del hecho de concebir una cárcel como centro de perfeccionamiento.

Las concurrencias de la problemática harán que factores ocasionales como el de una pandemia mundial del covid-19 sean un fosforo encendido en medio de un pajonal que creara inferencias críticas de pensar que el sistema y la administración pública no provee seguridad social.

Que el orden se pierde y fomenta la operatividad nefasta de mafias que en consonancia del letargo asistencial de políticas públicas sanitarias pueda validar actos facticos de poder y las matanzas de ayer sean las de siempre, como las de hoy.

Y además de eso demostrara la cruda despreocupación sistemita y de inteligencia de haber realizado operaciones previas con el fin de desarticular, efectos fatales por la falta de políticas de intervención que reduzcan los niveles de violencia en las cárceles y la operatividad en la sombra de carteles de drogas.

Falta de personal penitenciario Los enfrentamientos del martes fueron coordinados al mismo tiempo en cuatro focos distintos, organizado, según creen las autoridades, por dos bandas que, aparentemente, se disputan el control de las prisiones y del mercado delictivo. "La una son los Choneros, brazo armado del Cartel de Sinaloa, y el otro son los Lagartos, que estarían operando con el Cartel Jalisco Nueva Generación" (BENARROCH, 2021, párrafo. 4).

Desde el establecimiento, de sentencias a compurgarse en un lapso de tiempo corto existiera un criticismo más ampliado por que la volatilidad y las pulsaciones criticas emitidas como comentarios de los recién recluidos son más cristalizadas y el punto de ponderación es la recién guardada imagen de la vida en libertad y la limitación sistemita de lo cautivo.

Nefastamente, las eventualidades del mundo y las enfermedades virales se filtran dentro del espectro penitenciario; pero si a mediano plazo no se realiza las correcciones en las políticas públicas, esto podría aumentar la probabilidad de contagio de nuevas enfermedades, pero sin avizorar este hecho de los contagios en las cárceles.

Podría aumentar las variables de infección aumento de la cruel situación de la volición social producida por la facción de poder de mafias que ayudarían a escandalizar y otorgaría lamentablemente un legado de crueldad, inoperancia política administrativa que repercute diariamente en la visión de una sociedad que clama de la puntualidad operativa del ente público administrativo.

El valor de la responsabilidad social es una medición complementaria y subsidiaria de la operación, labor dentro de la función pública de administración de enes públicos de custodia de reclusos. Lo que como eficacia del estado demostraría una pésima oportunidad de inclusión, rehabilitación del sujeto dentro del confinamiento reclusivo.

La ambigüedad esta normada por la forma como la sociedad mediante el uso de esquemas normativos de conducta o formación puedan crear efectos sociales, pero estos efectos deben ser óptimos y la reeducación ayude a que las conductas típicas antijurídicas de la justicia penal ecuatoriana ya no se configuren.

Los valores jamás instaurados se creen rompiendo paradigmas que sesgan la oportunidad de inclusión posterior por la sesgada discrecionalidad de contratación a sujetos que pasaron por el cumplimiento de una pena privativa de libertad.

El conocimiento más amplio de esta problemática es como, un estado puede estar dilapidando el bien material de la salud humana en lo sanitario, mental sin hacer las valoraciones propias del hecho común del hacinamiento y su efecto psíquico en el sujeto.

Degenerando así las condiciones mismas de un buen vivir que forma parte de la visión de algunos constitucionalistas andinos que ven como fuente del derecho la costumbre de pueblos nativos andinos de la región.

Delimitación del Objetivo de Investigación

Unidades de Observación: La investigación se realizó en los pabellones: 1,2,3 de hombres y 1 de mujeres y también el Infocentro del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Ambato.

Delimitación Espacial: Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.

Delimitación Temporal: La presente investigación se realizó en el año 2021.

Delimitación de Contenido:

- **Campo:** Jurídico
- **Área:** Derecho Público
- **Aspecto:** Administración de Políticas Públicas

Objetivos

Objetivo General:

Investigar la política pública penitenciaria y su afectación a los derechos del buen vivir de los privados de la libertad.

Objetivos Específicos:

- Estudiar conceptos teóricos de la política pública penitenciaria.
- Analizar los derechos del Buen Vivir de los privados de libertad.
- Medir el nivel de satisfacción de los servicios prestados a los privados de libertad en el centro de privación de libertad Ambato, en el pabellón Juan Benigno Vela o comúnmente conocido como planta alta.

Variable independiente

Categorías fundamentales

Política pública penitenciaria

La política pública penitenciaria utiliza todas las atribuciones que el compendio del derecho atribuye estas son las normas del derecho sustancial, adjetivo y ejecutivo en relación a instituciones penitenciarias la compurgación de la pena la forma como vivencialmente y empíricamente el sujeto hace uso de las adecuaciones públicas penitenciarias, sus derechos y todas las cuestiones relativas a la situación carcelaria mientras dure esta situación de cautividad atendiendo a los problemas que se suscitan en los espacios carcelarios.

Está también obedece a lo que los elementos normativos se hayan logrado encasillar en la agenda política mediante, el cual el ejecutivo y las diferentes administraciones entienden qué se debe realizar el abordaje de ciertos temas relativos al sistema penitenciario, la pena a pagar, la infraestructura, las condiciones de los ejes de tratamiento y toda vicisitud que se desarrolla dentro de este escenario.

Nos interrogamos acerca del Estado Modernizador, y su proyección sobre fenómeno carcelario, desde donde se pretende resolver los problemas que le exigen pronta resolución a través de estilos políticos decisivos y nuevas prácticas para ejecutar políticas penitenciarias de corte más social, tratando de concretar o articular de la mejor manera las relaciones entre la gestión pública y la sociedad civil (Barberán Canales, 2017, p. 8).

Sistema Penitenciario

El sistema penitenciario, es el conjunto de normas, procesos, patrones, atributos, instituciones de la administración pública y su responsabilidad de crear el ecosistema necesario donde la infraestructura, el modelo de tratamiento, de los reclusos pueda vivenciar efectos de legalidad, dignidad, protección del estado de derecho, persecución de delitos penales dentro de las instituciones penitenciarias, y las buenas prácticas en derechos fundamentales sean tema cotidiano, donde se desplace la arbitrariedad y discrecionalidad operativa.

El sistema penitenciario está muy lejos aún de ser un espacio de reinserción e inclusión social, puesto que en las condiciones actuales se contribuye a fortalecer ese imaginario social de que las personas privadas de la libertad son una amenaza y por tanto sus vidas no importan. En este contexto es importante reconocer que muchas de las personas que se encuentran en estos centros son el resultado de la pobreza extrema de nuestro país, la falta de oportunidades, la indiferencia y el abandono de un Estado indolente (Concejo de Protección de derechos del Distrito Metropolitano de Quito , 2021, p. 1).

El complejo sistema penitenciario alberga de forma abrumadora una sobrepoblación, que en la actualidad rebasa el número de 40.000 personas cuando fue diseñado para 28.500 personas, la prestación de servicios sanitarios, higiénicos y de servicios básicos asido el cuento de nunca acabar en el sistema, las mafias, la corrupción y los continuos amotinamientos han dejado un balance negativo de forma general.

De los hechos ocurridos en más de una década, se constata que al interior de algunos centros carcelarios se han constituido y desarrollado auténticas mafias, que se disputan el control real del sistema penitenciario para lucrarse a través del tráfico de drogas, alcohol, armas, extorsiones, ingreso de celulares y objetos prohibidos. Durante el accionar de estas mafias se han registrado los asesinatos en Guayaquil, de Soledad Rodríguez, Eddy Henríquez y recientemente Gabys Moreno, mientras se desempeñaban como directores del centro; violencia que también ha afectado a otros servidores públicos, principalmente guías penitenciarios (Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, 2021).

Hecho que fuere por parte de los administrativos, empleados públicos y los agentes de seguridad penitenciaria. Donde el rol funcional de todos y cada uno de estos sujetos se acoplen a parámetros de legalidad funcional operativa. Haciendo eco del régimen penal normado para la consecución de objetivos.

Es interesante destacar la preocupación que trasunta dicho texto en orden a la función esencial reservada a ese cuerpo: propender a la recuperación social de las personas sometidas al cumplimiento de una sanción penal, “mediante el ejercicio estricto, justo e inteligente de las normas que aconseja la ciencia criminológica y conforme al régimen penal y

penitenciario establecido” y a las directivas emanadas de Dirección de Institutos Penales (artículo 2º, inciso “b”) (Cesano, 2011, p. 16).

Además de la existencia de cuerpos normativos de tipo constitucional que rigen el sistema donde se coloca de forma seguida del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y las normas del derecho administrativo.

Los primeros cuerpos normativos, la misma constitución que engloba los atributos y particularidades del sistema y las segundas donde asemeja la actuación del empleado público penitenciario dentro del derecho administrativo. Pero cabe señalar que el derecho administrativo y constitucional tienen su relación directa con los agentes de seguridad penitenciaria.

Francia es otro país en el que, a diferencia de España, la administración penitenciaria depende del Ministerio de Justicia. La Administración Penitenciaria se organiza en torno a una Dirección General de la que dependen 4 subdirecciones generales, aparte de otros servicios y unidades como la inspección de servicios, comunicación y relaciones internacionales, así como el Servicio de Empleo Penitenciario (SEP). Dentro de la estructura dependiente de la administración penitenciaria también se encuentra la Escuela Nacional de Administración Penitenciaria (ENAP) constituyendo un centro de formación específica para el personal penitenciario y sigue la línea del modelo francés para el personal de las

Administraciones Públicas a través de Escuelas especializadas (Sierra Rodríguez, 2012, p. 5).

Instituciones Penitenciarias

Es toda entidad de derecho público constituida estructuralmente para brindar condiciones de rehabilitación social, protección de derechos y seguridad que el estado mediante sus atribuciones y poder normativo constituye tomando en cuenta criterios como población penitenciaria, delitos, criminología para adicionar una estructura dentro de estas instalaciones que preste un servicio público.

Como el de someterse e involucrarse a los ejes de tratamiento que es parte del deber garantista del estado con respecto a los reclusos en su rehabilitación. Torres Ríos (2005) menciona “Las Instituciones Penitenciarias tienen como fin primordial el desarrollo humano de las personas privadas de libertad, potenciando sus aspectos positivos y ayudándoles a construir una propuesta de vida para afrontar los problemas de la vida diaria” (p.32).

Es entonces que la institución penitenciaria, a nivel nacional en el territorio ecuatoriano es el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores que maneja toda la estructura orgánica, administrativa que responde y atiende a los reclusos del Ecuador en su estadía dentro de una cárcel a nivel nacional.

Teniendo un orden de tipo ministerial y que desde la subsidiariedad busca con los demás actores como directores de las cárceles, inspectores, subinspectores de seguridad penitenciaria, empleados administrativos y otros empleados públicos responder al cuidado evitando el agravio del

colectivo penitenciario y ser el garante mientras dure la compurgación de la pena a la que fueron sometidos por la justicia penal.

Pudiendo así existir espacios donde se valore el sentido de la vida, dignidad del recluso aumentando las posibilidades de rehabilitación social que sería lo óptimo para la posterior reinserción social. Pero a la vez se busca que dentro de las instituciones penitenciarias se cree los espacios necesarios para evitar y zanjar la generalización del delincuente y de los aspectos a los que podría involucrarse para salir del sectarismo y discriminación del conglomerado social que los ve como lo último de la sociedad.

Una de las Instituciones que más polémica generan es la de la Prisión, puesto que se ha puesto constantemente en tela de juicio el cumplimiento de su finalidad: la readaptación social, atribuyéndole efectos negativos al grado de considerarle como la “Universidad del crimen”. Incluso, en la reciente reforma de Justicia Penal y Seguridad Pública se ha dado un cambio de nomenclatura, denominándole ahora: “reinserción social” y aplicando “nuevos” elementos para su logro (Hernández Martínez, 2008, p. 1).

Infraestructura Penitenciaria

La infraestructura penitenciaria, es el espacio, la adecuación física de obra civil que comprende todas las instalaciones, pasillos, canchas, patios, zonas de seguridad, zonas de alimentación donde los reclusos realizan sus actividades mientras pagan una pena. Pudiendo ser estas motivadas en su diseño por el número de reclusos, las penas, el modelo de adonamiento o prestación de servicio público en lo concerniente a los ejes de tratamiento.

La arquitectura penitenciaria es un arte y una ciencia que se ocupa de la proyección y de la construcción de establecimientos penales. Se adapta a modernas concepciones arquitectónicas y a fundamentales principios de una progresiva ciencia carcelaria. Como ha afirmado el arquitecto mexicano Guillermo Buguerisse: “Esta nueva arquitectura se funda en las actuales normas del sistema penitenciario y del tratamiento individual” (Altmann Smythe, 2015, p. 1).

Hemos visto que la infraestructura penitenciaria esta, representada por dos grandes elementos el clásico y el moderno. En el clásico encontramos como adecuaciones de más de 50 años sirven como cárceles estas a su vez están ubicadas en zonas urbanas de las diferentes ciudades y por otro lado el de las modernas donde mediante la política pública penitenciaria se ordenó la construcción de los denominados Centros de Rehabilitación Social Regional tales como, Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi, Cárcel Regional Zonal 8 Guayas, Centro de Rehabilitación Social Turi.

Para este sistema a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, incluye la construcción de cárceles, la contratación de personal, el equipamiento para la seguridad, la clasificación de la población internada, el régimen de visitas, entre otros aspectos. El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, informó de la inversión de 200 millones de dólares en construcción de tres centros de rehabilitación social (CRS) regionales en Guayas, Cotopaxi y Azuay, nueva infraestructura que alberga a cerca del 50% de la población penitenciaria nacional. Esta intervención incluye la Declaratorias de Estados de Emergencia con fecha junio 2007 y agosto del 2010 (Navarrete Benavides, 2016, p. 2).

De los cuales han sido una obra de ingeniería e infraestructura, latente, pero sin embargo en estos sitios asido donde se ha avizorado desde lo general que el sitio o la infraestructura es vulnerable para amotinamientos, reyertas donde el estado de derecho desaparece y prevalece la impunidad, la violencia y la muerte.

Privados de libertad

Es toda persona, que al verse sometido a los procesos de justicia penal y en la que, ha recibido una sentencia declaratoria del estado de culpabilidad es conducido y llevado a un sitio donde la administración pública penitenciaria ha diseñado y destinado para el confinamiento sitios de cautividad donde, los debe poner en buen recaudo a fin de que cumplan las penas impuestas, además que a razón de la sentencia penal estos sujetos indistintamente de su género adolecen de sus derechos civiles y políticos.

El diccionario jurídico elemental de Cabanellas menciona al respecto de recluso “En significados generales, lleno de penas o desventuras. Dificultoso. Delincuente condenado por sentencia firme a una pena; recluso o internado en un establecimiento penitenciario. El vocablo se refiere, por antonomasia, a quienes cumplen pena privativa de libertad. (v. Delincuente, Preso, Procesado.) (Cabanellas de Torres, 2007, p. 239)”

Donde estos sujetos son sometidos a régimen es de seguridad especial donde la entidad encargada destina su cuidado a los custodios; pudiendo ser agentes civiles penitenciarios que reciben la tarea de manejar, controlar a grupos bastos de colonias penitenciarias in situ.

Rehabilitación Social

Es el proceso de sujeción cognitiva a futuro y de tiempo específico donde, se busca obtener nuevas conductas en relación a otras que no son adecuadas para el funcionalismo social brindando así herramientas mediante las cual el sujeto pueda autodeterminar de forma psíquica, física o funcional elementos idóneos para conseguir comportamientos. Que lo lleven a verse como óptimos para la criticidad social, todo esto determinado dentro de un contexto social y cultural que reafirme posiciones subjetivas para vérselas en una sociedad propiamente materializadas.

Esta palabra se compone de las siguientes raíces latinas: “re”, de nuevo, hacia atrás; “habilitar”, es la cualidad de ser capaz de cumplir una actividad o un trabajo determinado; y, el sufijo “ción”, acción y efecto. En consecuencia, rehabilitar es restituir a una persona a su condición anterior, a fin de que cuando se reintegre a la sociedad recuperando la libertad, cumpla eficazmente una función o un trabajo y disfrute plenamente de sus derechos. Según la Organización de Naciones Unidas (ONU), rehabilitación es un proceso de duración limitada, con el objetivo de permitir que una persona con alguna deficiencia alcance un nivel físico, mental y/o social funcional óptimo, proporcionándole así los medios para modificar su propia vida (Durán Ponce, 2021).

Reinserción Social

Es un proceso estratégico de planificación sistémica donde se instrumentaliza acciones concretas, políticas públicas, elementos normativos del ordenamiento jurídico interno y demás pertinentes para crear el escenario idóneo donde el sujeto que recobre su libertad cuente con las herramientas necesarias para involucrarse en la vida democrática, económica, cultural, social de un estado sin que deba mediar el sentido de prejudicialidad por sus hechos delictivos anteriores.

La reinserción social es entendida como un proceso sistemático de acciones orientado a favorecer la integración a la sociedad de una persona que ha sido

condenada por infringir la ley penal. Estas acciones buscan abordar la mayor cantidad de factores que han contribuido al involucramiento de una persona en la actividad delictiva, con el objetivo de disminuir sus probabilidades de reincidencia y promover el cambio hacia conductas prosociales. La reinserción social como proceso se inicia durante el periodo de cumplimiento de una condena, y continúa cuando la persona retorna a su vida en la comunidad. Se caracteriza por el desarrollo de competencias en el ámbito individual, social y laboral; y por el fortalecimiento de los aspectos protectores que facilitan la integración a la sociedad (Reinserción Social , 2021).

Cabe también mencionar que la reinserción social, es un fenómeno tan esperado en una sociedad que reprime el delito y que mediante el derecho público penal somete a los sujetos a un estado de cautividad donde la administración pública penitenciaria debe garantizar, durante el tiempo de tratamiento que el sujeto esté listo para adecuar tanto conductas como para mediante su historial de reeducación este pueda ser tomado en cuenta por la sociedad libre.

Variable dependiente

DERECHOS DEL BUEN VIVIR DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD.

Derechos Humanos

Esta novedad de culturalización de una fenómeno, social que trate de enmendar los efectos abrasivos y generales de la segunda guerra mundial y el abuso del régimen Nazi que sorprendió por la adecuación de instituciones de purga a los judíos, por sus condiciones de credo, fe que de forma clara divergen con la posición del caudillo Adolfo Hitler los abusos del ejército rojo en su reconquista de bastiones territoriales y el despojo que lo hizo con el pueblo alemán y un sinnúmero de violaciones de derechos a prisioneros, civiles y otros.

Para 1948, la nueva Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se había apoderado de la atención del mundo. Bajo la presidencia dinámica de Eleanor Roosevelt (viuda del presidente Franklin Roosevelt, defensora de los derechos humanos por derecho propio y delegada de Estados Unidos ante la ONU), la Comisión se dispuso a redactar el documento que se convirtió en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Roosevelt, a quien se atribuyó la inspiración del documento, se refirió a la Declaración como la Carta Magna internacional para toda la humanidad. Fue adoptada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 (unidosporlosderechoshumanos, 2021).

Los fenómenos que emergen de la sociedad como la guerra, las disputas democráticas, la imposición de modelos de libre mercado, las restricciones de movilidad por condiciones étnicas, las diferencias sociales que son tomadas dentro de la agenda política que segregan, limitan facultades innatas de parte de los poderes democráticos de ese entonces dejó un dolor tremendo en la humanidad.

Entonces la racionalidad, la homogeneidad de criterios que afirmen posiciones en común fue parte de las resoluciones del naturalismo humano para basar preceptos normativos de ley que cohesionan efectos sociales de protección y garantía de derechos a los sujetos, lo que demostró este auge naciente de las Naciones Unidas, visto como un instrumento de derecho internacional de derechos humanos. Por las democracias que formaron parte de este segmento como signatarios.

Derechos humanos son los que tiene el ser humano por el mero hecho de serlo. Por tanto, deben ser reconocidos a toda persona por su naturaleza y dignidad sin distinción de edad, sexo, religión, ideología, posición económica o social, etc., y

protegidos por las leyes del Estado en que se encuentre, independientemente de que sea o no ciudadano de dicho Estado (Editorial Oceano, 2011, p. 3).

El Ecuador por estar cohesionado con el sistema de protección de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas es firmemente un miembro que forma parte de las designaciones, resoluciones que obliga al respeto total de los derechos humanos que por esencia se sujetan a la condición de existir materialmente en la forma básica de un ser humano; que es un sujeto social sin que de por medio opere trato preferencial o discriminatorio por cualquiera sujeto que posea superioridad u operatividad sobre los sujetos sociales, los humanos como la relación de custodia entre agentes de seguridad penitenciaria y reclusos o la relación entre servidores públicos de las administraciones carcelarias y reclusos.

Derechos Fundamentales

La culturalización del término de derechos fundamentales emerge de las consideraciones de la relación de poder que existe entre una maquinaria gubernamental y el sujeto social desprotegido el común denominador, el sujeto de a pie ante la fastuosidad y enormidad sistémica del derecho público y las burocracias del gobierno.

El término «derecho fundamental» (*droit fondamentaux*) tiene sus orígenes en Francia en 1770, en el movimiento político y cultural que condujo a la DDHC. Los derechos fundamentales surgieron ante la necesidad de limitar y controlar los abusos eventuales del poder estatal, para proteger la esfera individual del ciudadano de las injerencias indebidas del Estado. La aparición del concepto «derechos fundamentales» se produjo en el tránsito hacia la modernidad (Batista Torres , 2010, p. 8).

Hecho esta apreciación, debemos ya partir en lo que concierne con una estructura más clara de la definición de derechos fundamentas que busca crear mecanismos democráticos donde se pueda interpelar las relaciones del estado y de los sujetos en el caso de existir condiciones violatorias que requieran instrumentalizar los órganos de derecho público para frenar esa desigualdad y obtener la garantía del goce de un derecho.

Así digamos, que se sostiene que si una resolución cualquiera de una entidad pública llamémosla para el ejemplo la de la Contraloría General del Estado sobre derechos subjetivos de sus empleados decide despedirlos violentando el derecho al trabajo la interpelación nace en lo que la Corte Distrital del Tribunal de lo Contencioso Administrativo disponga o en su alcance el tribunal Ad-Quem de la Corte Nacional de Justicia disponga. Siendo un mecanismo que busca recrear efectos donde los insatisfechos puedan obtener justicia en los diferentes grados de jurisdicción y competencia del ordenamiento jurídico interno de un país.

Entendido todo esto queremos demostrar el concepto básico de los derechos fundamentales que son una determinación literal de derechos con la provisión de un mecanismo jurídico para alcanzar teleológicamente fines de satisfacción de derechos locales enmarcados en lo que disponga la carta magna.

Los derechos fundamentales se refieren a ámbitos vitales imprescindibles en los estadios históricos y culturales por los cuales ha pasado el ser humano bajo el Estado Constitucional, con el fin de asegurar el desarrollo de la libertad de la persona. De esta manera, han ganado un espacio sustancial a través de su manifestación jurídico positiva; esencialmente en las Constituciones (Batista Torres , 2010, p. 8).

La escenificación del posicionamiento de los derechos responde a que la misma norma suprema de un estado la constitución responda de forma eficaz, otorgando figuras jurídicas que se empleen para obtener la titularidad, reconocimiento,

resarcimiento de derechos que constan en la tipicidad literal como las de las garantías jurisdiccionales por mencionar un ejemplo.

El garantismo de normas fundamentales de derechos constitucionales, es poder crear un ecosistema favorable para la práctica e instrumentalización de una temática a favor de la amplitud de lo que se conoce afuera y de lo que se espera adentro, es decir en las instituciones penitenciarias. Pero recordemos que la normativa del derecho es implícita, completa y amplia nos referimos a la constitución, pero las normas de derecho sustantivo son generales o muy garantistas, pero que servicio tendría a una cárcel si la no promulgación de políticas públicas fomente esa discrecionalidad operacional para los servidores públicos y demás sujetos involucrados en el tema.

Pero a pesar de existir la tutela efectiva desde la visión más constitucionalizada nada podría ayudar para controlar la política pública instaurada dentro de las instituciones penitenciarias y su calidad a favor de ampliar derechos constitucionales, sin la respectiva medición para lograr introducir inferencias de tipo real de donde se suscita el problema y que esto sea usado para la formulación de la temática dogmática de futuras políticas públicas penitenciarias.

Constitucionalismo Andino

La otorgación de parámetros del derecho que tanto sociedad y cultura asimilo, durante y después de la colonización y la residualidad del derecho continental europeo que formaron las bases antropológicas del derecho local, normaron y han actuado jurídicamente a lo largo de las vidas republicanas de los países de Suramérica.

Un momento histórico basado en las luchas y movimientos sociales indígenas demostró un antes y un después produciendo una criticidad y reflexión por la necesidad de adecuar; dogmas, filosofías y costumbres, etc. que se involucren en la redacción de una constitución dejando y atenuando las fuentes exógenas de derecho y de manera primigenia considerar el pluralismo jurídico y la relación milenaria autóctona entre sujeto y naturaleza.

Esta idealización de principios consuetudinarios busca crear avances que surgen de la cultura incaica como el “buen vivir” y la fundamentación socio cultural de los pueblos nativos indígenas como hecho real material que apunte en determinaciones de orden constitucional como lo es nuestra constitución de 2008.

Poniendo un antecedente directo, social hablaremos acerca de lo que se considere como constitucionalismo andino, que refiere en sus puntos exactos a la norma pertinente de países que comparten fuertes vestigios sociales y culturales de lo que fue el imperio inca en sus respectivos territorios. Así entonces debemos referirnos a lo dicho.

Podemos interpretar el Constitucionalismo Andino como la materialización de las históricas luchas por la dignidad y la justicia en el continente. Las luchas contra el poder colonial y por los derechos de los pueblos indígenas. Esas narrativas de dignidad, lucha y movilización social se han incorporado a los textos constitucionales no como un acto de grandeza del Estado o como fruto exclusivamente de un nuevo paradigma constitucional (Fajardo Sánchez, El Constitucionalismo Andino y su desarrollo en las Constituciones de Bolivia, Ecuador, Perú, Colombia y Venezuela, 2018, p. 3).

Por otro lado, recordemos que la aplicación de políticas públicas siempre tendrá aferencias o factores exógenos que reducirán su aplicación el espacio físico y las limitaciones propias de las cárceles la limitarán y la dosificación de reglas discrecionales. También harán un cambio de lo percibido en la población que se estudie. El trato preferencial y discriminatorio es algo de lo cual también recrea síntomas preocupantes de la estabilidad social y la paz percibida y alerten muchos de los procesos de tratamiento.

La inobservancia del seguimiento, publico de control que cerciore y luche por el cumplimiento de la constitución y la temática delimitada en el campo observado

como comúnmente se conoce la cárcel de Ambato; un mecanismo de apoyo por parte de las ausentes organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, la ausencia de como los derechos vistos desde la cosmovisión indígena andina puedan lograr ampliar garantías.

Actualmente es un reto importante de las instituciones públicas y de los componentes humanos que operan las facultades adquiridas por estar involucrados en una operatividad con la proyección de garantizar, cumplir y convalidar el derecho individual y colectivo de los derechos referenciales de estudio aplicados a la cárcel de Ambato.

Por lo antes dicho es una necesidad concreta que la profesionalización de lo general a lo concreto ebullicione, en altos métodos cognitivos de los fenómenos de tratamiento al sujeto y las políticas públicas se abran a una fase de entrenamiento, formación de los conceptos mismos del garantismo constitucional andino. Que sirvan propiamente como fuente innata y nativa del derecho para solucionar la insatisfacción, la ambigüedad, la generalidad de la percepción y aplicación ya ahora a más de empírica se la haga cognitiva y se cristalice funcionalidades claves acorde al garantismo de derechos que se busca.

El Derecho constitucional suramericano ha estado, desde sus inicios, enmarcado por fuentes europeas. Sin embargo, con el surgimiento de los movimientos sociales indígenas, se han iniciado procesos de reflexión sobre las fuentes del derecho propio o derecho ancestral indígena y se ha cambiado paulatinamente el concepto constitucional de corte occidental introduciendo principios basados en el pluralismo jurídico y la recuperación histórica de las culturas autóctonas. Uno de los pilares del nuevo movimiento constitucionalista, llamado Constitucionalismo Andino, es la inclusión y protección de las culturas jurídicas indígenas, además uno de sus avances ha surgido con la inclusión de principios ancestrales de la cultura incaica

como el derecho al “buen vivir” y los orígenes, fundamentos y fuentes de este sistema jurídico. El presente artículo efectúa un estudio comparativo de los países que han desarrollado estos principios mostrando los avances en cada uno de los casos, cambiando la perspectiva del derecho constitucional y la visión de las sociedades (Fajardo Sánchez, 2018, p. 1).

Entonces las verdaderas fuentes del derecho se verían cambiadas del corte continental europeo a unas nativas que a lo sistemático del trabajo involucra su vinculación directa con tema del título de esta investigación y si las prerrogativas indígenas andinas pueden supervalorar lo infravalorado de los derechos fundamentales de personas que se encuentran compurgando una pena. Sería una plataforma a tomar en cuenta para acentuar valores propios y la construcción de una corriente andina de derechos que se notan en las mismas constituciones de los países andinos; como el caso por excelencia de Bolivia y Ecuador.

Así mismo los diferentes procesos, como la utilización de medidas a dosificar el uso referencial del médico cada cierto día de cada semana, la utilización de un lenguaje franco conciliador entre el miembro administrativo y el sujeto cautivo como el de señor, y lo mismo entre el guía y el sujeto cautivo, el de señor, pero siempre se ha visto una generalización diaria por quienes son los sujetos que generalizan su trato y el cumplimiento de normas de hospitalidad. A quienes por estar bajo custodia no podrán replicar en un tono alto por su condición de percibir las retaliaciones como eje de miedo.

La transferencia comportamental de algunos servidores o guías de seguridad hace instaurar por creer un modelo operacional apto, adecuado o que se debe realizar frente a sujetos privados de libertad, pero ese paternalismo conductual mantenido de generación o modelo instaurado casi siempre no podría dilucidar que existe una interpretación favorable y que las políticas de estado son un efecto direccionado desde arriba y que los rangos medios nada podrían cambiar con su actuar personal.

Lo que genera un efecto de recelo y relentización abierta de lo que los internos percibimos como resultados de una medición porcentual de la satisfacción personal percibida y que sea una misión casi imposible porque existe una estigmatización que creer por luchar o hacer una petición formal represente traslados, u otro tipo de castigo como la inspección de la celda de los que hacen los reclamos, para disuadir posturas que afirman derechos constitucionales. Pero se debe establecer un órgano que regule y haga los seguimientos so pena incluso de que se pueda perseguir el cumplimiento de prerrogativas en apoyo a derechos con la ayuda de la misma defensoría del pueblo como ente regulador de los derechos.

Cosmovisión Indígena

El historiador Alfredo López Austin define la cosmovisión como “el conjunto estructurado de los diversos sistemas ideológicos con los que el grupo social, en un momento histórico, pretende aprehender el universo, engloba todos los sistemas, los ordena y los ubica.”

Las formas cómo se ha comportado, el proceso vital de los diferentes grupos sociales demuestra que existe una predeterminación conceptual biofísica de como culturalmente en la transmisión oral de las costumbres por los pueblos nativos en este caso y particularmente refiriéndonos a los pueblos incaicos que después de la segregación producto de la colonización española quedaron de una forma difusa desarrollando, mostrando sus culturas y también en la cohesión social de la construcción de la democracia fueron excluidos de generación en generación ocasionando cierta disconformidad.

Lo que motivó a que esta sociedad recoja ciertas particularidades y características de las que se las utilizó como frente de lucha social por los movimientos indígenas. Aglutinándose y levantando su voz de protesta por la inexistencia de normas legales que aseguren justicia social y participación.

Y en cuanto a estas luchas sociales indígenas se buscaba obtener una reivindicación, pero no solamente de la inclusión y de la participación social sino abarcarlo en lo que respecta a temas agrarios, de la educación intercultural y más allá de ello se abrió las deducciones críticas de estos movimientos para abarcar y contener inclusivamente su participación en el aspecto político democrático del Ecuador.

La CONAIE ha llevado la representación de las nacionalidades indígenas. Su lucha se ha concentrado en el apoyo a los grupos indígenas que tienen litigios de tierras y en la implementación de la reforma agraria en la Sierra, bajo la consigna de la abolición de todas las propiedades hacendatarias hasta 1997, en la legalización de los territorios indígenas de la Amazonía, en la defensa del medio ambiente, especialmente ante los impactos producidos por las actividades hidrocarburíferas, la colonización y la deforestación (Hidalgo , 2007, p. 4).

La cultura de una sociedad históricamente desfragmentada, ha hecho que la idea clave de estas sociedades indígenas cohesionen colaborativamente, subsidiariamente y solidariamente en la solución de problemas de los miembros de esta sociedad; como la legalización de las tierras, con los títulos de propiedad respectivos que se lo obtuvo por la proclama de la abolición de los grandes terratenientes y que sus tierras deban ser fraccionadas de forma equitativa y distribuidas.

Entonces de forma primigenia, nos hallamos en la consecución de la recuperación de la tierra con un efecto accesorio muy importante que estas tierras sean administradas de forma autónoma y con miembros sociales propios de dichas culturas. Y que esto no demore en que se reconozca la posibilidad de accionar la cohesión social y obtener territorios reconocidos por la constitución donde la administración sea llena de los tintes, aspectos de la cultura indígena.

Lo que sigue, es decir, la posesión de la tierra esta asegurada, pero existe una eventualidad de vida que emerge de la tierra el agua, los bosques el creer que todo fenómeno de vida debe iniciarse y fenecer lo que llaman el Pachacutic y esta regeneración debe ser natural sin la intervención del hombre en lo concerniente a la madre tierra. El regreso al origen de lo que es y lo que fue de algo o alguien.

El regreso al origen depende de que las condiciones innatas, naturales, nativas, externas, circundantes, formales que social y culturalmente fueron transmitidas desde los inicios mismos de estos pueblos se puedan realizar a tal manera que pensemos que no existe ninguna intromisión de otros modelos sociales, culturales o cualquier factor exógeno ajeno que deformen este hecho como; el que es la existencia de una mayoritaria población blanca y mestiza que han venido adecuando desde la vida republicana del Ecuador preceptos, conceptos, ideas que no se podían compaginar con las ideologías indígenas o que de forma segmentada si pueden usarse para que los principios cíclicos indígenas se cumplan y la tradición sea inmutable con el pasar de los tiempos.

La tradición de transmitir la cultura de manera oral, de generación en generación, ha producido que la identidad de los pueblos indígenas no perezca. Gracias a ello podemos conocer una serie de relatos que muestran el origen, una manera peculiar de concebir la vida y la muerte, lo infraterrenal y lo supraterrrenal (Vargas Montero, 2010, p. 3).

Tan imprescindible es la tierra que de ella nace una creciente sensación milenaria íntima de interrelación con bases solidarias y de cooperación comunitaria que de esta idea nace la visión indígena de una sociedad con oportunidades amplias y atendidas por el conglomerado. Creando condiciones que fraternicen al sujeto y a la naturaleza en una relación de ciclos donde se respete las condiciones típicas de cada cosa o ser.

Y la participación social, debe crecer aún más porque esto significa que existe un reclamo por las abrasivas consecuencias de la colonización que : deformaron, segregaron, limitaron, el ciclo social y vital que venían manteniendo hasta antes de la llegada de los españoles, y en lo posterior al tiempo esta búsqueda ha abarcado la pluralidad de derechos que venían manteniéndose sobre determinado segmento de la población y esto otorgaba participación social más principalmente a blancos y mestizos.

Entonces existía una limitación expresa y tácita de derechos políticos, sociales y económicos por que no existía una ejemplificación o un caso en concreto que mencione sobre como inclusivamente se desarrolle un marco conceptual, legal que permita la construcción de una democracia plenamente conformada por los actores representativos de una sociedad.

Y además que en las relaciones sociales no se conozca el gran sesgo racial que de forma implícita o explícita se entiende por costumbre en las situaciones sociales de la vida cotidiana, participativa, inclusiva que busca este fenómeno cósmico indígena. Todo ello llevo, a que se establezca una plataforma de participación en la construcción de la democracia y vida republicana del Ecuador con tintes plurinacionales y con esto llegar a influenciar en las decisiones públicas con aspectos puntuales de los pueblos indígenas.

Como consecuencia de la imposición sistémica española, han emergido consecuencias donde la regresión de derechos los ha posicionado en un puesto de letargo, olvido y que difusamente busca integrarse nuevamente, por las luchas sociales y por la determinación de sus hechos culturales en la constitución de 2008.

Manifiestan que quieren recuperar el espacio propio al que tienen derecho en la sociedad ecuatoriana, ese espacio que les fue arrebatado hace 500 años. Este espacio propio se refiere fundamentalmente al respeto a sus formas de hacer, de desarrollarse y de crecer de las comunidades indígenas, las cuales deben ser

manifestadas y expresadas con su propia voz y sin intermediarios (Hidalgo , 2007, p. 10).

Protagonismo democrático, normas pertinentes inclusivas, consolidación social indígena en la cultura general ecuatoriana, autonomía y administración territorial propia, pluralismo jurídico la no intromisión de efectos externos en los ciclos naturales de la madre tierra y la posibilidad inmutable que el sujeto interaccione con la naturaleza son bases de la cosmovisión indígena que busca protagonismo inclusivo en los momentos actuales de la vida democrática, social, cultural del país.

Los Derechos del Buen Vivir

Antes de abordar acerca de la definición de los derechos del buen vivir debemos entender claramente que es lo que significa el «buen vivir», por lo que mencionaremos a continuación lo siguiente.

Los pueblos indígenas de América Latina, después de más de 500 años de desprecio y destrucción material y cultural, han conocido en los últimos años una renovación de su conciencia colectiva. Dentro de este proceso, han querido recuperar su memoria, “recuperar la vivencia de nuestros pueblos”, como lo dice David Choquehuanca, ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia (...). Se trata de reconstruir el sentido de la vida y la ética que ordenaban la existencia de las comunidades y no de pronunciar un discurso puramente romántico (...) (Houtart, 2013, p. 1).

Anticipando conceptos los derechos del buen vivir buscan primigeniamente, desarrollar una serie de valores que socialmente eran socavados por la imposición

donde la figura indígena, era aletargada de la participación activa social, cultural y política de la vida republicana, democrática del Ecuador.

Siendo que la criticidad de los pueblos buscaba facilitar una incursión más abierta y menos sesgada por la consideración de la raza o estereotipos sociales que fueron fundamentando las bases sociales de inclusión, participación e involucración directa y no discriminatoria de la que los pueblos indígenas han sufrido por la adecuación social, política, cultural de dominio de blancos y mestizos.

El molde social y jurídico entendía únicamente conceptos del modernismo y del occidentalismo de una cultura de predominio social radicada y que emanaba efectos de exclusividad y fomento de derechos a una parte privilegiada de la sociedad, blancos y mestizos, pero que había de los pueblos indígenas, afroecuatorianos, montubios no debemos sesgar su participación, de la vida social, democrática, política del país por lo que al caso amerita una reconstrucción y formalización de estos preceptos que venían dilapidando derechos desde hace generaciones.

El tratadista, Dr. José García Falconí, menciona al respecto:

El derecho a la armonía y al equilibrio con todos y entre todos y todo. Es el derecho a ser reconocido como parte de un sistema del cual todo y todos somos interdependientes. Es el derecho a convivir en equilibrio con los seres humanos. En el planeta hay millones de especies vivas, pero los seres humanos tenemos la conciencia y la capacidad de controlar nuestra propia evolución para promover la armonía con la naturaleza (García Falconí, 2021).

El carácter holístico, del autor comprende una inmersión inclusiva de participación, en donde el equilibrio de convivencia responda a generar justicia social desde todo acto humano que corresponda a desarrollar la vida con conceptos de dualidad indispensable entre hombre y naturaleza.

Otorgando, y dimensionando las facultades culturales hasta un momento difusas pero que se configuran y contrastan de forma ratificada por un instrumento normativo, constitutivo legal, la constitución de la república del Ecuador de 2008.

Por lo que la modificación, del «status quo», se venía llegar tarde o temprano para, poner en la palestra un idea de cultura más abierta que involucre a todos los actores sociales de un determinado espacio territorial, y esto fue alcanzado de forma progresiva por las luchas sociales indígenas.

Dicho esto, intentando realizar mi propio concepto de los derechos del buen vivir, puedo manifestar que: Es el resultado obtenido de forma sistémica, progresiva después de la confrontación entre clases y luchas sociales de grupos socialmente excluidos a lo largo de la historia constitutiva como espacio de gobierno y republicanamente de Ecuador.

Que como objetivo pretenden desarrollar de forma íntegra derechos subjetivos en los que la forma como potenciarlos deba tener una dual consideración junto a la madre naturaleza, donde se otorgue facultades de respeto a los ciclos, naturales con un sentido de: respeto a la diversidad cultural, participativo, inclusivo y solidario donde se construya de forma integral por los actores sociales la vida: social, cultural, política, administrativa, con un alcance que asegure estos aspectos en una funcionalidad plena de goce individual de derechos que son taxativos según lo que consta en la carta magna ecuatoriana que se lo adhiere como elemento de fuente del derecho en normas propiamente de derecho.

1.INTEGRIDAD.

Los hechos mas claros de este artículo son los preceptos teóricos de la integridad subjetiva material lo físico, subjetiva inmaterial la salud mental, la moralidad y la protección integral en lo sexual.

No podrá conculcarse los derechos bajo, ninguna practica del recluso ni esta podrá ser justificativo para proceder con tratos degradantes o que infravaloren la condición inmutable de ser humano y la violencia no se justifica por condiciones de sexo, género, condición social.

Esta condición será respetada por los agentes de seguridad penitenciaria, agentes policiacos en sus requisas, traslados, registros o cualquier otro acto inherente a las atribuciones de un agente de seguridad penitenciaria o policial.

2. LIBERTAD DE EXPERSIÓN.

El sujeto activo, es decir el recluso podrá recibir información, procesar, emitir su opinión expresándola mediante la difusión del contenido de la misma por los medios existentes en las instituciones penitenciarias.

3. LIBERTAD DE CONCIENCIA Y RELIGIÓN.

La conciencia subjetiva del recluso será respetada al respecto de su disposición de desarrollar alguna religión o cómo no practicar ninguna, sus objetos personales que formen su identidad serán objeto de respeto a no ser que se constituyan como elementos que vulneren la seguridad del centro penitenciario.

4. TRABAJO, EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN.

En un ámbito precognitivo el estado central, instrumentalizara de forma exclusiva como bloque de referencia en las políticas publicas penitenciarias la dimensionalización de el trabajo, la educación, la cultura y la recreación. Donde el estado se organizará de forma preferente para que las condiciones se puedan recrear de forma útil para el conglomerado social penitenciario.

Tanto el trabajo, podrá amplificarse en los espacios penitenciarios para alcanzar fines productivos y comerciales.

5. PRIVACIDAD PERSONAL Y FAMILIAR.

Para efectos que se proteja integralmente al recluso y su familia las instituciones penitenciarias deberán entender el derecho a que el sujeto activo y sus familiares gocen de cualidades donde se proteja información de él, y de los suyos al respecto de sus vidas y de la prolongación de las cualidades del sujeto en espacios penitenciarios.

La privacidad familiar y personal se la puede mediar en el sentido de como la institución penitenciaria otorga el espacio adecuado donde se pueda realizar de forma personal y formal las visitas familiares donde el núcleo social familiar es atendido dentro de todo lo que consiste el determinismo carcelario.

6. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Las administraciones públicas penitenciarias, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones instrumentalizan datos inherentes y directamente relacionados con toda la población penitenciaria al respecto se debe entender que el acceso a estos datos debe ser normado bajo el principio de legalidad y que esta información es delicada por lo que su acceso deber ser reglado dentro de este contexto y el uso de dicha información debe estar normado por principios constitucionales, de este artículo, administrativos y de otra índole.

7. ASOCIACIÓN.

Los reclusos contarán con facultades nominativas que reflejen el ejercicio de su autodeterminación para asociarse en el espacio penitenciario con fines lícitos en un marco referencial al de la constitución y de las leyes, además podrán usar el derecho nominativo de escoger a sus representantes.

8. SUFRAGIO.

Los sujetos activos, en cautividad podrán ejercer el derecho al voto dentro de las instituciones penitenciarias siempre y cuando sus sentencias condenatorias no hayan causado ejecutoria.

9. QUEJAS Y PETICIONES.

El sujeto activo, podrá realizar y presentar sus cuestiones particulares en formatos formales establecidos en cada centro penitenciario, para que sus inconformidades y necesidades puedan ser atendidas en un marco burocrático establecido para el efecto pudiendo ser el director del centro penitenciario o las que se deban realizar al juez de garantías penitenciarias y deberán recibir respuestas claras, fundamentadas y obedeciendo a la eficacia y eficiencia procesal tanto administrativa como jurisdiccional.

10. INFORMACIÓN.

El recluso al momento de ingresar a una institución penitenciaria, deberá ser contactado por un servidor público de forma directa en dónde se le socialicé todos los procesos y mecanismos formales existentes desde el punto de vista de la gestión administrativa, también el que compete a los agentes de seguridad penitenciaria encaminándolos en los modelos y formatos burocráticos creados para que las quejas peticiones y todas las particularidades del recluso sean atendidas eficaz y eficientemente.

Y esta información debe estar publicitada dentro de esta institución en lugares visibles y podrá ser direccionada en cualquier momento a cualquiera de los reclusos de la colonia penitenciaría en el momento oportuno de necesitarlo. Toda esta información deberá ser propiciada de forma clara en lenguaje propio del recluso.

11. SALUD.

El sujeto activo tendrá derecho a la salud que se la realizará en diferentes niveles de intervención como, rehabilitación, prevención y curación de la molestia orgánica que suscita en el recluso.

Además, también que para la atención exclusiva se abordara el derecho a la salud según grupos de edades enfermedades y se tomará en una particular atención al sectarismo poblacional penitenciario sus particularidades y en lo que respecta a la atención de drogas tabaquismo o sustancias estupefacientes y psicotrópicas se creara el escenario oportuno para que exista terapias consultas y sesiones a fin de evitar el consumo de estas sustancias nocivas a la salud humana.

12. ALIMENTACIÓN.

El recluso tendrá derecho a una dieta alimenticia que genere calóricamente los nutrimentos suficientes ya que la calidad se mide por lo valores nutricionales que el producto arroje al organismo y no por la cantidad que se prestan el servicio de alimentación, el sitio donde se preste el servicio deben ser apropiados donde exista condiciones de dignidad, igualdad, universalidad en la prestación alimenticia, además que el agua debe ser un bien de consumo que debe estar dispuesto en todo momento para los reclusos.

13. RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES.

El ser humano es un ente social y por ende se debe ampliar la cobertura y la calidad asistencial de lo que, las instituciones públicas penitenciarias deban hacer al respecto: de brindar el escenario, los mecanismos y las formalidades adecuadas para que sus seres íntimos y la familia nuclear pueda consolidarse una vez más, dentro de los espacios penitenciarios.

Ayudando a que sus familiares amigos y que sus vínculos culturales se mantengan y fluctúen a pesar de la situación de cautividad por lo que es un deber primordial del estado general el espacio necesario para las visitas tanto íntimas, familiares de los reclusos.

Las condiciones únicas donde se someterá a una cautividad distinta a la del juez natural del recluso serán por cuestiones de hacinamiento, por manifestación de la voluntad o por cuestiones de seguridad justificadas.

14. COMUNICACIÓN Y VISITA.

Los reclusos podrán hacer uso de las visitas de los profesionales del derecho, familiares e íntimas, estas no son consideradas como un privilegio y no podrán considerárselas como sanción salvo en casos que esto represente daño al sujeto activo, es decir al recluso o para el visitante.

El director del centro penitenciario deberá enviar informes al respecto del inciso anterior al juez de garantías penitenciarias o en casos de riesgo.

15. LIBERTAD INMEDIATA

Para efectos que se cumpla este numeral entendemos que una vez emitida la respectiva orden de encarcelamiento por autoridad pública judicial competente en dónde cese las medidas cautelares, la orden de prisión preventiva mediante el indulto o cualquier otro tipo de elemento que ratifique el estado de inocencia o libertad inmediata del sujeto.

Se deberá actuar de forma ágil incluso utilizando los principios del derecho administrativo para que se sustancie de forma documentada todo acto y hecho de la institución pública penitenciaria para otorgar la libertad al sujeto activo es así también importante que si se incurre en la demora de este acto se estará vulnerando derechos

constitucionales, por lo que el funcionario será removido de su cargo indistintamente de que se la inicie las acciones: administrativas, civiles, penales del caso.

Fundamentación normativa

Vamos a pormenorizar en un análisis general, y de forma descendente conformé al ordenamiento jurídico interno partiendo desde la norma supra de la Constitución, Código Orgánico Integral Penal, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Código Orgánico Administrativo.

Demostrando una abstracción general de ideas al respecto de estos preceptos normativos que ahondan e intervienen sustancialmente de alguna forma en la situación de la política pública penitenciaria actual.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

- **Artículo 11, numeral 8:** Principios de aplicación de los derechos

La norma busca el perfeccionamiento y la cristalización de ideas, métodos concernientes a que mediante el derecho sustancial, adjetivo y ejecutivo que vienen hacer las políticas públicas cohesionado jurisprudencia y en aras de recrear un escenario optimo donde los derechos obtengan la plena vigencia. Con responsabilidad del ejecutivo, del legislativo e instrumentos de referencia jurídica como la jurisprudencia que nace de las cortes provinciales y de la misma Corte Nacional de Justicia. Al respecto de temas inherentes con la política pública en el ámbito penitenciaria.

- **Artículo 51, numeral 8:** Personas privadas de libertad

respecto de este artículo y sus diferentes numerales podemos encontrar, que existen unas reglas básicas que son contenidas dentro de la forma literal en la constitución donde hablan sobre que no, debe prevalecer la existencia de un castigo coercitivo en base al aislamiento por cuestiones disciplinarias.

Además, que debe existir la factibilidad de los servidores públicos y de quienes administran los reclusorios para que se den efectivamente la comunicación familiar y de los profesionales del derecho también. Que sus cuestiones al respecto de la compurgación de su pena deben estar administradas por un juez jurisdiccional que es el juez de ejecución de penas dicho en otros países y conocido aquí en el ámbito local como jueces penitenciarios.

También que el estado y los servidores públicos deben garantizar el insumo de medicamentos para fomentar la salud con la prestación o facilitación de insumos de provecho personal además también que se debe acoplar un escenario para brindar apoyo en las necesidades sociales culturales orgánicas y recreativas del sujeto mientras dure su pena.

- **Artículo 85, numerales 1,2 y 3:** Políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana

Las políticas publicas deben estar sujetas, a un efecto directo el de poder percibir las como un servicio o una prestación del estado donde los principios de solidaridad coadyuven desde lo económico a su puesta en marcha, la utilidad tiene otra línea de intervención por que al no estar encuadrada en una utilidad directa esta debe ser modificada, aun mas si esta política pública conculca derechos constitucionales.

Debiendo atender el interés colectivo de la política pública sobre el interés individual, y teleológicamente debe existir un efecto de plena satisfacción guardando coherencia con el buen vivir.

- **Artículo 32, inciso segundo:** Salud

Los derechos se protegerán desde la plataforma de las políticas públicas pudiendo ser de diversa índole para su consecución además que la prestación de los derechos de la salud se hará bajo normas generales como son los principios de universalidad, solidaridad, calidad, eficacia, eficiencia, con aspectos que otorguen paridad de género, etc.

- **Artículo 261, numeral 6:** Régimen de competencias

El estado dentro de la exclusividad de su competencia deberá atender de forma primaria las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda y aun mas si estas son compatibles y materializadas en los espacios penitenciarios, augurando el buen vivir en el régimen cerrado.

- **Artículo 277, numeral 3 y 5:** Régimen de desarrollo principios generales

Se entenderá que el estado debe, contar con el dominio total de las políticas públicas desde sus inicios su parte medular y su parte evaluatoria para posteriormente modificarla según la pertinencia y utilidad social colectiva.

Además, también que debe utilizar un orden jurídico interno para que mediante esto se pueda institucionalizar burocracias públicas que tengan como objetivo utilizar este cuerpo normativo y aprovechar este efecto del derecho ejecutivo para materializar las políticas públicas al respecto las situaciones penitenciarias.

- **Artículo 279:** Planificación participativa para el desarrollo.

El Concejo Nacional de Planificación desarrollara el Plan Nacional de Desarrollo, el cual es un documento formal que posee características discrecionales propias del derecho ejecutivo que mediante adecuaciones burocráticas logra presentar problemas sociales de los que en su desarrollo serán abordados en la temática central de la política pública.

- **Artículo 280:** Planificación participativa para el desarrollo

El Plan Nacional de Desarrollo será el resultado conjunto y sintetizado donde las políticas públicas, planes, programas sociales y otros deberán ser considerados dentro de este documento formal donde se comprenderá el presupuesto que destine el estado, la cohesión sistémica entre los gobiernos autónomos descentralizados y las

burocracias públicas y será de vinculación directa en el ámbito público e indicativo en el sector privado.

- **Artículo 340:** Régimen del buen vivir, inclusión y equidad

La inclusión social debe garantizar un efecto preconcebido donde las políticas públicas estén comprendidas por criterios de equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación evitando así que se conculquen los derechos constitucionales.

Asiendo que las políticas públicas abarquen temas directos con la existencialidad misma del sujeto y sus necesidades orgánicas, sociales, culturales, y de forma general de plenitud subjetiva, donde se logre alcanzar un resultado de calidad.

- **Artículo 344:** Régimen del buen vivir, educación

El sistema de educación se basa por directrices dogmáticas, que son conocidas como las políticas públicas dentro de un contexto educativo también que son manejadas por el sistema de educación superior.

Y este tiene las responsabilidades de determinar los espacios y la funcionalidad de cada tipo de institución de educación superior y dentro del espacio o adecuación donde se pretenda realizar esta institución de educación, hay que entender todo esto desde una, perspectiva penitenciaria mediante la política pública de educación superior.

- **Artículo 347, numeral 1:** Régimen del buen vivir, responsabilidad del estado, educación

El estado deberá, entender como misión primigenia la coyuntura y previsión del equipo, infraestructura acciones como la dotación de espacios físicos, presupuesto para que la cobertura en este tema llegue al sitio mas recóndito del escenario nacional, con énfasis en la educación que pudiere desarrollarse desde sitios penitenciarios.

- **Artículo 359:** Régimen del buen vivir, salud

Los temas que se pueden proyectar como efectos directos de amparo constitucional en relación a los derechos de la salud, encontramos que este artículo comprende que serán motivados los programas, mediante las políticas públicas donde se desarrollará la prevención la socialización y el tratamiento oportuno y eficaz para combatir las enfermedades.

Además, también que esté debe considerar la estructura del sistema penitenciario las necesidades y las diferencias de esta estructura tan compleja y olvidada. Ahora bien, también hemos visto como en la pandemia del covid-19 la calidad asistencial sanitaria de las burocracias públicas de salud ha sido deficiente, sin embargo, esto es una iniciativa donde se dosifica toda la estructura de salud mediante la política pública y esto visto en el particular de los espacios penitenciarios.

- **Artículo 363, numeral 1:** Régimen del buen vivir, salud

La dimensión de la salud está contenida por las políticas públicas, donde como objetivo principal y en un camino diferenciado deben estar: contenidas, conocidas por el universo total del conglomerado social del país. Valiéndose de los aspectos familiares laborales y comunitarios buscando así una recuperación y atención sustancial con prácticas cotidianas en este sentido.

- **Artículo 366, inciso 2:** Régimen del buen vivir, salud

El estado ecuatoriano realizará, todas las acciones necesarias: directas, indirectas, colaterales, transversales que se requieran para que exista la subvención total o parcial en entidades públicas autónomas o privadas para que la prestación sanitaria siendo esta accesible al común de los ciudadanos y así ajustarse a las políticas públicas.

Con enfoque garantista, y fiscalización del estado central en dichas instituciones que presten servicios de salud en donde la única incompatibilidad para excluir este accionar del estado es que las entidades de salud no busquen fines de lucro.

- **Artículo 368:** Régimen del buen vivir, seguridad social

Toda entidad de derecho público, que tenga como fines otorgar y dar una prestación de seguridad social se regirá por los principios de: eficacia, transparencia y sostenibilidad mediante la instrumentalización dogmática de la política pública y con su respectivo control.

- **Artículo 375, numeral 3, e inciso último:** Régimen del buen vivir, hábitat y vivienda

Es un deber objetivo del Estado materializar, las políticas públicas del hábitat y la vivienda tomando en cuenta principios de universalidad, en donde la paridad de género y los diferentes elementos sociales como pueblos o nacionalidades tengan una participación democrática sustancial y tenga una previsión de contener ciertos riesgos en la adecuación e implementación de la infraestructura.

- **Artículo 380, numeral 1:** Régimen del buen vivir, cultural.

El estado ecuatoriano realizará todas las acciones, para que la riqueza histórica social y cultural de los diferentes pueblos nacionalidades y etnias básicamente sean transmitidas, verbalmente mediante todos los métodos y su sostenibilidad sea fluctuante a lo largo del tiempo de generación en generación mediante la utilización de las políticas públicas.

- **Artículo 384, inciso 2:** Régimen del buen vivir, comunicación social

La comunicación social funcionará en base a una conjuntura de tres elementos: burocráticos, políticos y normativos involucrando directamente: a los actores, las comunidades, los pueblos con una base irrestricta a la libertad de expresión.

Y que estos efectos o elementos que se brinda mediante la Carta Magna puedan tener una alineación directa con esta, también, así como los instrumentos internacionales y se definirá el funcionamiento la organización de forma prevista donde exista participación ciudadana.

- **Artículo 385, numeral 1:** Régimen del buen vivir, ciencia, tecnología, innovación, y saberes ancestrales

El estado será el principal protagonista, que mediante todo su poder mecanizado lo utilice para que se pueda desarrollar el conocimiento científico y dentro de la parte textual del artículo existe la palabra “adaptar” es muy sustancial hablar sobre esta palabra porque relativamente al ámbito penitenciario.

Está adaptación de cómo el estado mediante sus burocracias y al respecto específicamente el de las administraciones públicas penitenciarias logró coadyuvar de forma directa para que dentro de estas instituciones se puedan desarrollar, adaptar conforme a la situación propia de la cautividad, seguridad penitenciaria y otras el conocimiento propio de nuestros científicos y mediante el arte y la utilización de técnicas de la ciencia posteriormente pueda ser difundido.

- **Artículo 386, inciso 2:** Régimen del buen vivir, ciencia, tecnología, innovación, y saberes ancestrales

Para la materialización de la ciencia, el estado encaminara las políticas públicas, las burocracias o burocracia competente dentro de una sujeción directa y en un contexto programático con lo que entendemos con el Plan Nacional de Desarrollo y sus actores.

- **Artículo 387, numerales 1,2,3,4,5:** Régimen del buen vivir, ciencia, tecnología, innovación, y saberes ancestrales

El estado ecuatoriano objetivamente estará en la responsabilidad directa de fomentar promover la investigación y la difusión de la ciencia en apego a los saberes ancestrales propios de las fuentes nativas del derecho local o regional que son

concebidas dentro de los territorios andinos, la cosmovisión indígena, el pluralismo jurídico y en base a la protección de los derechos intelectuales conforme a la ley y a la constitución.

Por lo que cabe recalcar que este tema de investigación presente se encuadra perfectamente en este artículo, por cuanto una de las variables dependientes del tema es «los derechos del buen vivir», que corresponde a una visión de cómo los pueblos indígenas mediante su relación con el medio ambiente promulgan bases jurídicas para crear ley, o dicho en otras palabras se constituye en una fuente del derecho.

- **Artículo 388:** Régimen del buen vivir, ciencia, tecnología, innovación, y saberes ancestrales

El estado central es quién mediante la partida presupuestaria dotará para el desarrollo tecnológico y científico en una sujeción con los saberes ancestrales a la vez que un porcentaje de esta partida presupuestaria será destinada mediante los fondos concursables, los titulares que representen a estas entidades que reciben estos montos serán sometidos a una fiscalización y rendición de cuentas respectiva.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

- **Numeral 7:** La ejecución de las penas

No existe relación directa en la ejecución de penas con el tema del derecho sustantivo y el derecho adjetivo, por cuánto histórica y doctrinariamente no guardan ninguna relación y no son compatibles entonces vemos que no es facultad de los jueces penales velar por las garantías, por los derechos y la forma en cómo se ejecuta y se va materializando una pena privativa de libertad en una institución penitenciaria.

El mismo Código Orgánico Integral Penal entiende que no existe, evidencia científica como por ejemplo información estadística de un censo nacional penitenciario, donde conste toda la información que se debe recabar para afianzar los

ejes de una política pública penitenciaria o el tratamiento para adaptar al sujeto y posteriormente conducirlo a una sociedad libre.

A pesar de esto se busca estructurar que la funcionalidad operativa de los funcionarios públicos, administrativos, de los empleados públicos, de los agentes de seguridad penitenciaria este estructurada dentro de un contexto, garantista y constitucional evadiendo así la discrecionalidad funcional y operativa que incide en la arbitrariedad e ilegalidad.

Este cuerpo normativo también entiende que los ejes de tratamiento básicamente, parten del: trabajo, la educación, la cultura, el deporte y la prestación sanitaria de la salud en base a estos pilares se busca restablecer las garantías incólumes y la protección de los derechos fundamentales de los reclusos.

- **Artículo 1:** Libro preliminar, finalidad

Se menciona que el Código Orgánico Integral Penal tiene como finalidad promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas, donde su estructura, orgánica libros y diseño responda a una adecuada forma cómo, el recluso realice una fase formativa en su cautividad.

- **Artículo 4, inciso segundo:** Libro preliminar, dignidad humana y titularidad de derechos

La sujeción de los derechos humanos es inmutable a pesar de la situación de cautividad de un sujeto, pero estos atributos se los aplica con las limitaciones de los espacios penitenciarios, tratando de otorgar una prestación pública de dignidad y respeto.

- **Artículo 7:** Libro preliminar, separación

En cada institución penitenciaria, se deberá otorgar las prestaciones del caso, para que los reclusos se los ubique por la motivación de sus delitos, edad sexo, género,

necesidad de protección de la vida, y las propias necesidades de los demás reclusos en sus necesidades de vida y protección.

Además, que no se justifica bajo ningún caso la separación de los reclusos por validar una imposición de tortura, tratos crueles o degradantes o espacios más limitados o rigurosos en la cautividad a ningún grupo determinado de personas.

- **Artículo 8:** Libro preliminar, tratamiento

Las burocracias públicas penitenciarias deberán hacer las actividades exploratorias de las condiciones subjetivas de los reclusos, por parte de los servidores públicos de diagnóstico en las fases iniciales donde se pretenda realizar la involucración de los sujetos activos en los distintos ejes de tratamiento en el régimen cerrado.

Procurando diagnosticar, entender y realizar las prestaciones públicas del caso para atender las necesidades de los reclusos, aumentando, creando y facilitando las condiciones para que las capacidades y habilidades de los reclusos sean elementos plataforma, donde se motive volitivamente el sentido de vivir al respecto de normas funcionales sociales que en un momento fueron olvidadas y no practicadas y otras como el respeto a los demás.

- **Artículo 9:** Libro preliminar, participación y voluntariedad

Menciona que las burocracias públicas penitenciarias ni sus servidores públicos administrativos no están en condiciones formales de insinuar que los reclusos formen, parte de las actividades y programas de forma obligatoria que se llevan a cabo dentro de las instituciones penitenciarias, como parte de los ejes de tratamiento y de las políticas públicas penitenciarias que se aplican en las instituciones penitenciarias.

Pero mencionando estas actividades son de tipo sustancial, integral vistas propiamente cómo un servicio público o una prestación integral de las burocracias penitenciarias.

- **Artículo 10:** Libro preliminar, prohibición de privación de libertad en centros no autorizados

El principio de legalidad es sustancial a la hora de edificar la arquitectura penitenciaria de cárceles y sitios donde se compurgue y ejecute las penas privativas de libertad de la justicia penal, el sitio donde se debe ejecutar las penas deben ser lugares legales y autorizados formalmente, se prohíbe toda acción coercitiva donde producto de sanciones disciplinarias no se podrá encaminar arrestos o privaciones de libertad en otras condiciones.

- **Artículo 12, numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16:** Libro preliminar, capítulo segundo derechos y garantías de las personas privadas de libertad

Existe una dualidad garantista de referencia la constitución y los instrumentos de derechos humanos, que son la referencia en la praxis que se usa para los reclusos y la protección de sus derechos fundamentales.

PROPORCIONALIDAD EN LA DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Las sanciones disciplinarias que se les impongan a los reclusos, deberán ser ponderadas y guardar relación con el daño que se ha ocasionado y los elementos formales de la norma que han sido vulnerados generando así una irrestricta proporcionalidad en un contexto de protección de los derechos humanos en la aplicación de la sanción disciplinaria, además que no podrán ser indeterminadas sino que debe ser fijadas dentro del espacio-tiempo y cumplidas exclusivamente y únicamente en las determinaciones finitas del tiempo.

- **Artículo 672:** Capítulo Segundo Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Sistema Nacional de Rehabilitación Social

Es la cohesión sistémica y ordenada donde se usa dogmas, fundamentos filosóficos, políticas públicas, burocracias, compendios normativos como leyes, normas, modelos operacionales donde únicamente se valida su conjetura única en lograr brindar un servicio público con estándares previamente planeados.

- **Artículo 674:** Capítulo Segundo Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Organismo técnico

El gobierno central busca que los objetivos de la política pública penitenciaria se cumplan y para el efecto; ha creado al organismo técnico que evalúa la eficacia y eficiencia de la política pública, administra los centros de privación, este órgano fija los lineamientos y los fines a conseguir mediante los atributos que se fijen en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Este ente burocrático contara, personal especializado en rehabilitación y reinserción social donde el eje concéntrico es el recluso, el organismo estará integrado por el ministro o ministra que el presidente designe.

- **Artículo 675:** Directorio

El directorio del organismo que se encarga de las políticas públicas penitenciarias será el resultado del trabajo, de especialistas de rango ministerial o sus delegados cómo los que conozcan acerca de justicia, derechos humanos, salud, relaciones laborales, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte, y el defensor del pueblo. Este órgano podrá invitar a especialistas como psicólogos, sociólogos, abogados, tendrán voz, pero no voto.

La cristalización definitiva de la política publica penitenciaria es el objeto del organismo donde se asegure la atención integral, se cumpla los fines de la rehabilitación social y las facultades y atributos propios del catálogo por excelencia de derecho sustantivo local, es decir el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

- **Artículo 676:** Responsabilidades del Estado

Quiénes hayan configurado conductas típicas antijurídicas de la justicia penal, son los sujetos activos que al momento ya de ejecutarse la pena están sometidos a la tutela directa del estado es decir ellos están en custodia directa del estado. Por intermedio de las instituciones públicas penitenciarias, las administraciones penitenciarias, los agentes de seguridad penitenciaria y otros servidores públicos que convergen en su sitio de trabajo en estas instituciones.

Es así entonces que existe una vinculación directa sobre las atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos que realizan su tarea y su funcionalidad dentro de las instituciones penitenciarias es por eso que se entiende la particularidad posterior del juicio de repetición por las vulneraciones y dilaciones en lo administrativo y desde el punto laboral en general de todos y cada uno de estos servidores públicos.

Pues el estado busca responder y resarcir los daños ocasionados por la negligencia o cuando exista vulneraciones de los derechos fundamentales de los reclusos por la facultad laboral de sus empleados públicos en espacios penitenciarios ya que por, sus actos u omisiones han generado una deformación de los derechos.

- **Artículo 677:** Centro de formación y capacitación penitenciaria

Existirá una entidad adscrita directamente al organismo técnico que se la identifica como centro de formación y capacitación penitenciaria el cual tendrá por objeto crear los patrones de selección, entrenamiento, perfeccionamiento de los agentes de seguridad penitenciaria que están en calidad de aspirantes y estos a su vez en lo posterior de su selección y validación orgánica administrativa serán objeto de evaluación constante en cualquiera de las áreas penitenciarias.

- **Artículo 678:** Centros de privación de libertad

Las medidas de seguridad personal, los apremios, las sentencias condenatorias obligan a la existencia de infraestructura penitenciaria para poner a buen recaudo y resguardo a los sujetos activos, para lo que se entiende primero el centro de privación provisional donde se confina a sujetos por apremio y por otro lado están los centros de rehabilitación social que se confina a quienes por la cualidad de poseer una sentencia condenatoria deben estar localizados en estas instalaciones penitenciarias.

Tanto el centro de privación provisional como el centro de rehabilitación social contarán con los espacios, arquitectura penitenciaria, obras de ingeniería civil accesorias que propendan un determinismo ambiental óptimo para la rehabilitación social, actividades y programas previstos en la planificación y ejecución de la política pública penitenciaria.

- **Artículo 679:** Ingreso

Un recluso única y exclusivamente podrá ser ingresado a un centro de privación de libertad bajo ordenes de autoridad judicial competente, la flagrancia será pormenorizada en su motivación y no durará más de 24 horas. El incumplimiento de estos preceptos generará responsabilidad penal, civil y administrativamente se aplicará la sanción máxima para estos casos.

- **Artículo 680:** Organización y funcionamiento

Para determinar la política pública penitenciaria de cada institución penitenciaria se estará a lo dispuesto en lo que corresponda al respectivo reglamento, en sus bases funcionales, orgánicas, administrativas.

- **Artículo 681:** Registro obligatorio de las personas privadas de libertad

La importancia de la estadística, de las bases de datos donde consten datos penitenciarios de los sujetos activos serán de gran valor y estos deberán posar en toda y cada una de las dependencias burocráticas penitenciarias del país, en formatos

documentados y electrónicos ya que a esta cualidad se podrá contar con gran aporte para viabilizar la rehabilitación y reinserción del sujeto activo.

- **Artículo 682:** Separación

Las instalaciones penitenciarias buscan destinar el espacio de la rehabilitación social, mediante las adecuaciones propias diferenciadas por sexos, edades, delitos, niveles de criminalidad. Además, que las condiciones orgánicas son atendidas también en una especie de espacio gerontológico.

(C.O.I.P, 2014) menciona “Las privadas de libertad que son parte del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, de las demás” (p.258).

REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL.

Vamos a comentar algunos de los temas mas importantes del sistema de rehabilitación social y al respecto vamos hablar de las bases sociales del comportamiento medido desde algunos aspectos como la alimentación, la infraestructura, comunicación y capacitación en derechos humanos a los reclusos y temas de paz.

El manejo de la preparación de los alimentos, es un tema controversial a razón de el método de la cocción del grano de arroz que se sirve en las comidas son una falencia por no ser cocinados totalmente y esto genera una afección sistémica en los intestinos pudiendo llegar a desarrollarse enfermedades crónicas degenerativas como cáncer de estómago.

Existirán dietas especiales para aquellas personas privadas de libertad que hayan recibido prescripción médica de mantener un régimen alimenticio diferente, lo cual será avalado a través de documentos que evidencien la necesidad de dietas especiales emitidas

por la Cartera de Estado a cargo de la salud pública o por el responsable del área de salud del centro de privación de libertad (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social , 2020, p. 20).

La infraestructura es una de las cuestiones en las que los administrativos anteriores y los actuales han dado una señal de liderazgo y confortabilidad en los reclusos ya que se ha dispuesto, que se adecue y construya una batería sanitaria y una ducha dentro de cada celda con esto se estaría buscando aliviar la penuria de los prolongados tiempos de espera para acceder a los servicios básicos como baterías sanitarias, y urinarios, donde por el hacinamiento existe una saturación de cupo por acceder a estos servicios.

Lo que se encuentra establecido en el art. 31, inciso 3 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Por las condiciones, propias de la pandemia del covid-19, el lídel del Area Educativa del Centro de Rehabilitación Social magister Mário Muñoz; tomo como medida utilizar un smartphone en el cual se proveía de llamadas telefónicas mediante la modalidad de videoconferencia a las reclusos de esta institución penitenciaria con lo que lograría dimensionar los lazos afectivos parentofamiliares y el de sus familiares con lo que se encuadra que esta decisión subsidiaria, está alineada para asegurar el buen vivir.

Reglamento del Ssitema de Rehabilitción Social (2020) menciona “Según el nivel de seguridad, las personas privadas de libertad accederán a la comunicación a través de:

Videoconferencias, de conformidad con el informe del equipo técnico y de seguridad correspondiente”(p.18).

A pesar de las continuas formalidades entre la Secretaría Nacional de atención integral la defensoría del pueblo y otras entidades como ong’s de protección de derechos fundamentales de los reclusos.

Únicamente y hasta el momento de la realización de este proyecto de investigación se observó que ha existido, mediante la discrecionalidad propia de los administrativos del centro de rehabilitación en crear ciertas brigadas para socializar temas al respecto del Reglamento Nacional de Rehabilitación Social dentro de los mismos pabellones hecho por los mismos reclusos esto ha sido una tarea con la finalidad de llevar ciertos conceptos teóricos y prácticos que aseguren la paz y la sana convivencia de los reclusos en sus distintos pabellones.

La entidad rectora de derechos humanos y la Defensoría del Pueblo en coordinación con la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, desarrollarán y ejecutarán capacitaciones permanentes a los servidores públicos y de seguridad que trabajan en centros de privación de libertad, a los servidores de las entidades que conforman el Directorio del Organismo Técnico; y, a las personas privadas de libertad sobre derechos humanos en contextos de privación de libertad; cultura de paz, y las demás que correspondan (Reglamento del Ssistema de Rehabilitción Social , 2020, p. 54).

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en su Art. 3, numeral 1 determina el principio general de la dignidad humana que establece: “Las personas privadas de libertad serán tratadas con el respeto y dignidad que corresponde a su condición de seres humanos. Las personas con doble o mayor vulnerabilidad tendrán la atención que su condición requiere”.

Por lo tanto, es necesario que las normas del derecho se realicen en un ecosistema penitenciario y esto permita lograr los más altos estándares de calidad de vida que los juristas, doctores, estudiosos del derecho puedan reafirmar con la institucionalización política de las políticas públicas en segmentos olvidados o poco maleables de la política general administrativa de estado.

Es importante contar con estas adecuaciones de la voluntad política del ente encargado, también las de derechos humanos como la defensoría del pueblo, y de los sujetos que en su labor diario deban cumplir normas constitucionales los servidores públicos.

Y con ello acelerar los procesos garantistas que han sido olvidados en décadas de la vida republicana del estado ecuatoriano por que las ultimas políticas públicas en relación a las instituciones penitenciarias eran más de forma que de fondo. Realizando nuevas construcciones, y mediatizando esta idea en los medios donde las nuevas cárceles construidas eran un punto final de la política de fachada de anteriores periodos presidenciales.

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

Las actuaciones administrativas deberían, estar encuadradas en un contexto donde la funcionalidad operativa sea óptima de calidad repercutiendo de forma directa en los

tiempos acortandolos y generando así una satisfacción lo que vendría a ser el vivir bien para el recluso.

En donde la tramitación al respecto de carpetas en el régimen semiabierto, la tramitación administrativa en lo tocante a lo educativo y todas las actividades accesorias, como, por ejemplo, si un recluso hubiere participado activamente en los ejes de tratamiento: educativo, cultural y que se observe una información documentada de forma ordenada.

Y esa información sea adicionada de manera formal y oportuna con elementos de orden para que se reduzca los tiempos de espera y esto incida inclusive en limitar cuadros de ansiedad o depresión producto de la espera de los reclusos en la tramitación de sus beneficios y de todas las documentaciones del ámbito administrativo.

Código Orgánico Administrativo (2017) menciona “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales” (p.02).

CAPITULO II

METODOLOGIA

2.1. materiales

Recursos Humanos:

- Investigador Sr. Diego Javier Lasluisa Romero
- Docentes
- Tutor

Recursos Institucionales:

Centro de Rehabilitación Cantón Ambato

Universidad Técnica de Ambato

Recursos Materiales:

-Computadora

-Hojas

-Impresiones

-Esferográficos

-Internet

-Libro

2.2. Metodología

Métodos

La presente investigación es básicamente cualitativa. La investigación cualitativa es la que, se estudia la calidad de los actos, fluctuaciones de personas, temas, elementos materiales, instrumentalización en un determinado hecho fáctico o problemática. La misma busca lograr una pormenorización universal, esto es, que intenta entender totalmente, con sumo detalle, un tema o acto en específico.

Tomando un camino distinto de los estudios descriptivos, correlacionales o experimentales, más que explicar la relación de causas y efecto entre dos o más variables, la investigación cualitativa se interesa más en determinar, cómo se da la dinámica o cómo ocurre el proceso en su desarrollo del problema.

De hecho, unos datos inciden en el requisito de recabar otros. Además, menciona que es una pormenorización de que el enfoque cualitativo es un instrumento óptimo y amplio. Mostrando que, el tema cualitativo tiene una falencia: la carencia de información justa y coherente, hace precóz la formulación de conceptos y teorías claras; no obstante, también tiene una ventaja: el estudio cualitativo agudiza en el entendimiento de los procesos internos de la fenomenología, de los hechos en sus bases y cómo socialmente se observa.

Se utilizó el método deductivo en el cual de forma escalonada se partió desde la carta magna se pasó también por el Reglamento Nacional de Rehabilitación Social se repasó, temas

o tópicos inherentes a la función administrativa de los funcionarios de las organizaciones públicas penitenciarias en lo que respecta al código orgánico administrativo y estos elementos doctrinarios y fundamentales que deben ser aplicados por los empleados públicos que están sometidos obviamente a la constitución y a la constitucionalización del derecho administrativo en su práctica cotidiana.

Cómo se definió la forma cómo se va a recopilar la información hemos podido mencionar que se utilizará la encuesta porque este instrumento, permitirá conocer de forma subjetiva las condiciones y el nivel de percepción al respecto de la calidad por la prestación asistencial de las instituciones penitenciarias públicas en lo que refiere a los derechos del buen vivir de los reclusos.

Es por eso que hemos definido de forma exclusiva que la encuesta será el método propicio para aplicarlo a los internos de sentencias de 5 a 10 años incluso también que se encuentra en el denominado pabellón Juan benigno Vela o conocido comúnmente como planta alta del Centro de Rehabilitación Social de Ambato.

De la población a quienes se realizó la encuesta son sujetos que durante su estadía en el centro de rehabilitación social han demostrado, conducta intachable predisposición y voluntad para involucrarse en los ejes de tratamiento y producto de su comportamiento y habitualidad han sido escogidos porque estos sujetos están inmersos de forma integral en los ejes de tratamiento.

Siendo los pilares el educativo donde diferentes reclusos de la escuela o el colegio son tomados en cuenta para aplicarles este instrumento así también como maestros calificados que se dedican a trabajar en el taller de carpintería.

Y por último a los estudiantes universitarios de esta institución penitenciaria todos estos sujetos han sido conocidos ya por el departamento de diagnóstico y es son merecedores de cierta reputación que los hace confiables.

Porque han demostrado mediante su esfuerzo o sacrificio constancia y dedicación una cierta confianza para permitirles el uso de los espacios de educación y de trabajo.

Hemos decidido ratificar la metodología de encuesta porque mediante esta técnica podemos conocer los aspectos subjetivos que son motivados en base a la experiencia personal de los reclusos a lo largo de su trayecto que han venido pagando su pena.

Queriendo obtener datos subjetivos empíricos propiamente directos de quiénes reciben las políticas públicas penitenciarias en este caso los reclusos. Es así que hemos dejado de lado la metodología de la entrevista porque no hubiese arrojado datos fehacientes y concisos por parte de quienes hoy ahora, ocupan cargos administrativos en la institución penitenciaría.

Población

Para describir la población del pabellón “Juan Benigno Vela” en el Centro de Rehabilitación Social de Ambato podemos mencionar, qué es una masa homogénea donde por costumbre y transmisión oral se han venido dejando efectos sociales que oportunamente han servido para que las nuevas generaciones o los nuevos reclusos puedan manifestar cierta conducta de apego por un paternalismo funcional.

Nos referimos a que al contar con grandes maestros artesanos capacitados existe una escuela que empuja a nuevos reclusos a tomar estas opciones de terapia ocupacional y trabajo además también que hay una masa uniforme actualmente de estudiante secundarios de escuela y universitarios, quiénes han venido demostrando su participación no únicamente en el ámbito

educativo sino en la programación de actividades extracurriculares por parte de liderazgo de quién hoy en día, conocemos como el señor Lic. Mg. Mario Muñoz líder del área educativa.

Quién ha dado ciertas disposiciones y titularidad para que se hagan y organizan eventos con motivo del día padre, día de la madre, día del recluso, etc. En donde los estudiantes han aportado desde su funcionalidad personal para que este tipo de programas pueda salir adelante entonces, encontramos que existe bastante carisma y voluntariedad en esta población.

No se aplicaron entrevistas porque queríamos narrar y detallar cuál es el punto de vista, es decir la primera imagen crítica del recluso al respecto de las políticas públicas penitenciarias y como esto se ve dentro del contexto taxativo, de los derechos del buen vivir es por ello que no se utilizó la técnica de las entrevistas que iba dirigida hacia la los servidores públicos sino se trabajó únicamente en las encuestas dirigidas exclusivamente a los reclusos.

Y por cuestiones de tiempo, pero sin sacrificar la calidad del contenido de la investigación se trabajó con una población de 9 personas ya que estos han sido, quiénes han adoptado todos los efectos directos de favorabilidad sobre las políticas públicas penitenciarias, se han involucrado fielmente a los ejes de tratamiento de conducta disciplina y liderazgo de equipo.

Porque ellos han demostrado bastantes cualidades tanto cognitivas y de sometimiento y sujeción tanto a los aparatos administrativos y a los entes de seguridad pública penitenciaria de Centro de Rehabilitación Social de Ambato es por eso que se ha trabajado con una población de 9 personas.

Muestra

La población a la que se aplicó la encuesta no asciende a un número superior a 100 por lo que no fue necesario la aplicación de una fórmula de muestra.

CAPITULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N°1.

Al respecto del total de la población en la que se aplicó la batería de preguntas expresamos que se usó a 9 reclusos del pabellón Juan Benigno Vela, donde se aplicó las preguntas de las cuales podemos mencionar que en lo que respecta a la pregunta n°1, al respecto de esta pregunta la mayoría del conglomerado penitenciario.

De los que fueron sometidos a esta batería de preguntas, respondieron que no conocen nada al respecto del contexto jurídico social del buen vivir y de la constitución por lo que se presenta ya una falencia inicial en los métodos inductivos y de socialización inherentes a los administrativos o a las políticas públicas penitenciarias en proveer de las herramientas y de la información requerida para que los derechos fundamentales de los reclusos y el alcance del buen vivir se genere dentro de las instituciones penitenciarias.

ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N°2.

Al respecto los reclusos respondieron del total poblacional de 9 personas mencionando afirmativamente que tanto cualitativa y cuantitativamente los valores nutricionales y la porción que es objeto de la prestación alimenticia, por parte de la administración pública penitenciaria no cumple o no se asemeja en nada a los estándares del buen vivir por lo que se ha demostrado que la preparación de los alimentos demuestra ciertas particularidades discrecionales o de presupuesto. Donde se sacrifica la calidad del alimento en contra de la salud del recluso; esto ha incidido

en que se presenten cuadros de enfermedades crónicas degenerativas como gastritis crónica, cáncer de estómago entre otros.

ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N°3.

Al respecto de la pregunta 3, 7 de los 9 reclusos consultados respondieron que existe falencias, al momento de lograr poder contar con espacios suficientes para la práctica del deporte ya que se demuestra que no existe una masa homogénea de predilección de algún deporte por lo que existe; el vóley, fútbol y la práctica del básquetbol sin embargo los espacios no son adecuados no son los suficientes y por lo general de la mayoría de reclusos optan por la práctica del deporte del fútbol.

Con lo que se excluye en ciertos aspectos a quienes difieren de la práctica de este deporte siendo objeto de falta de espacio de quienes practican el básquetbol por lo que se debería construir instalaciones adecuadas para que se siga desarrollando este deporte dentro de la institución penitenciaria.

ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N°4.

De la mayoría de las respuestas, el total de los nueve encuestados todos respondieron al respecto de que existe una verdadera rehabilitación social de forma parcializada o en parte porque ellos entienden que se debe trabajar más en la partida presupuestaria para que se contraten más funcionarios administrativos y que ellos realicen la tramitación de las carpetas de forma oportuna.

También que se necesita un médico para que se pueda no esperar únicamente cada 15 días para asistir a consulta médica, sino que el servicio sea más flexible, también que existe cierta fuerza de choque entre administrativos y agente de seguridad penitenciaria donde las decisiones administrativas son vulneradas por los agentes de seguridad penitenciaria o viceversa.

Esto porque existe factores discrecionales de operatividad que han venido realizándose cotidianamente en donde por la ausencia de cierta participación óptima en el rol funcional de los administrativos, agentes de seguridad penitenciaria, empleados públicos se pueda cohesionar sus roles funcionales dentro de cada una de las responsabilidades subjetivas y con eso se provea un escenario de favorabilidad para que los derechos del buen vivir se cumplan. Asimismo, también la falta de espacios físicos no ha sido un hecho ajeno porque existe bastante necesidad de contar con más canchas para la práctica indistinta de basquetball, ayudando a la autodeterminación de los reclusos y de que estos reaccionen volitivamente en sus niveles de autoestima de seguridad, autodeterminación, etc.

ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N°5.

La totalidad de encuestados respondió afirmativamente en el sentido de que para que exista una verdadera cobertura de la seguridad social el problema debe encaminarse en atender de forma primigenia la formulación de leyes y normas que atiendan todos y cada uno de las necesidades y falencias de los reclusos. En la forma como ellos pagan su pena y esto a la vez atiende de forma colectiva las vulneraciones

que se han venido realizando, es por eso que ellos consideran que debe existir normas de derecho que atiendan las necesidades de los reclusos.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

En la realización de la batería de preguntas se pudo obtener de forma generalizada cierta introspección por parte de los sujetos activos es decir los reclusos por el miedo a contestar de forma oportuna y direccionada en el sentido de la verdad. Sobre sus respuestas por el tema de alguna represalia por lo que se evidencio el desconocimiento general y se tuvo que realizar, cierta socialización general del tema de las políticas públicas penitenciarias y de los derechos del buen vivir su alcance y el fenómeno social que suscita dentro de la colonia penitenciaria.

Sobre los servicios de: alimentación, educación, comunicación y todos estos valores donde el desconocimiento general ahondó en temas tan cruciales que también se pudo avizorar cierta tendencia de no responder de forma afirmativa a este cuestionario de preguntas.

Al respecto de la aplicación de las preguntas se pudo determinar que existen ámbitos en donde la discrecionalidad de las políticas públicas penitenciarias hechas por parte de los administrativos del Centro de Realización Social de Ambato están encuadradas o encaminadas a percibir como el buen vivir se va materializando.

Uno de estos factores ha sido ayudar a que el protagonismo de las relaciones interpersonales entre los reclusos y sus familiares íntimos puedan tener un canal de comunicación gracias a la prestación de un teléfono inteligente y mediante la videollamada se pueda estrechar lazos familiares y esto ayuda a la determinación, la autoestima de quienes están pagando sus condenas.

Por otro lado, también se pudo avizorar que existe bastante factores positivos de favorabilidad sobre el determinismo ambiental en cuanto a que, los pabellones cuentan dentro de cada celda con un baño exclusivo, una ducha para el uso de los reclusos lo que incide en bajar el tiempo de espera por estos servicios.

Cuando por el hecho del hacinamiento exista una sobresaturación de población penitenciaria y el acceso al servicio del inodoro deba hacerse mediante la cola y un tiempo de espera prolongado, que inclusive incide orgánicamente en los reclusos esto ha sido un tema que se ha abordado de forma directa y ha tenido bastante éxito en los reclusos.

El Sumak Kawsay y su incidencia en cuanto a las modificaciones estructurales del sistema de rehabilitación social de la ciudad de Ambato se ha visto cambiado de forma muy amplia, muy óptima porque existe bastante predisposición de las autoridades para con los reclusos, que se inicien proyectos de invernaderos, que se inician campeonatos de deporte y dónde se atienda más a las necesidades del recluso además también se utiliza cierta adición de cómo la psicología puede ayudar al sujeto en cuanto a determinar el sitio donde deben ser confinados en la celda.

Y se va haciendo prevalecer condiciones de paz, de sana convivencia, de orden, de respeto esto ha hecho que los reclusos tengan mayor amor propio, que respeten las horas de trabajo, las horas de deporte y que respondan funcionalmente a lo que las administraciones públicas penitenciarias quieren una readaptación social mediante herramientas cognitivas como la prestación del servicio de biblioteca dónde se oferta amplios compendios de literatura universal.

A la vez también de forma autodidáctica se puede iniciar las cursadas para el aprendizaje de algún idioma y por otro lado existe bastantes acuerdos interinstitucionales donde se busca crear plenitud y satisfacción donde universidades privadas han venido y han llegado con donaciones para el estudiantado de la escuela y del colegio haciéndose presente con: esferos, con libros y con todo ese tipo de utensilios que ayudan a que anímicamente y condicionalmente se pueda reforzar una conducta de favorabilidad hacia la sociedad dentro desde las instituciones penitenciarias.

4.2 RECOMENDACIONES

Cómo recomendaciones se podría dimensionar la estadística penitenciaria en un censo penitenciario a nivel nacional donde también se estudia mediante la criminología la sociología y la psicología modelos arquitectónicos, funcionales, administrativos.

Además, también que se debe instruir desde el punto de vista garantista en el derecho administrativo a quienes por eficacia y eficiencia deban hacer su trabajo responsablemente pero no lo han cumplido.

También debe existir cierta temática del manejo de grupos para que los agentes de seguridad presenciarían, los administrativos puedan cohesionarse de forma directa y su trabajo genere un espacio o un escenario de favorabilidad para la protección de los derechos de los reclusos y alcanzar el buen vivir donde también se divisó la inexistencia de espacios para que se pueda realizar actividades físicas.

Porque recordemos que existe bastante hacinamiento y está población quiere traducir su energía su fuerza y su ánimo en deportes de distinta índole que difieren del fútbol que se debe atender a este grupo sectario y aumentar sus capacidades porque esto dotaría bastante determinación empatía por el sistema administrativo público penitenciario y por las normas de seguridad penitenciaria que lo hacen los agentes.

Bibliografía

- Cabanellas de Torres, G. (2007). DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL. 1-341.
- Durán Ponce, A. (20 de 09 de 2021). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/sistema-de-rehabilitacion-social>
- Echeverry, Y. (2017). Hacinamiento y política penitenciaria en la jurisprudencia constitucional colombiana. 1-63.
- García Falconí, J. (31 de Mayo de 2021). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/que-significa-el-derecho-al-buen-vivir#:~:text=Es%20el%20derecho%20a%20ser,equilibrio%20con%20los%20seres%20humanos>.
- Hernández Martínez, R. (2008). LA REINSERCIÓN SOCIAL. 1-13.
- Navarrete Benavides, B. (2016). 5 AÑOS DEL NUEVO MODELO CARCELARIO EN ECUADOR. 1-14.
- Sierra Rodríguez, J. (2012). LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA FRANCESA. 1-13.
- Torres Ríos, F. (2005). EVOLUCIÓN Y PERSPECTIVAS DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE RIGE AL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO. 1-178.
- 4, A. (2017). Código Orgánico Administrativo. 1-74.
- Acosta, A. (2009). El Buen Vivir, una oportunidad por construir. 1-12.
- Altmann Smythe, J. (2015). ARQUITECTURA PENITENCIARIA. 1-22.
- Barberán Canales, J. (2017). POLÍTICAS PENITENCIARIAS EN CHILE DURANTE LA ÚLTIMA DÉCADA: EL PROCESO DE MODERNIZACIÓN DE CÁRCELES CONCESIONADAS. 1-310.
- C.O.I.P. (2014). Asamblea Nacional. 1-329.
- Cesano, J. (2011). La política penitenciaria durante el primer peronismo (1946-1955). 1-35.
- Código Orgánico Administrativo. (2017). 1-74.
- Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. (20 de 09 de 2021). Recuperado el 20 de 09 de 2021, de <https://www.cdh.org.ec/informes/398-resumen-del-informe-del-cdh-sobre-crisis-carcelaria-en-ecuador.html#:~:text=El%20sistema%20carcelario%20en%20Ecuador%2C%20con%20capacidad%20para,inadecuado%20suministro%20de%20alimentos%2C%20agua%20y%20atenci%C3%B3n%20m>
- Concejo de Protección de derechos del Distrito Metropolitano de Quito . (2021). LA VIOLENCIA NO DA TREGUA EN LAS CÁRCELES DEL PAÍS, Y EL ESTADO ES INCAPAZ DE RESPONDER. 1-2.
- del Pozo Serrano, F. (2015). Las políticas públicas para las prisiones: una aproximación a la acción social desde el modelo socioeducativo. *Revista de Humanidades*, 1-20.
- España, S. (24 de Febrero de 2021). *EL PAIS*. Obtenido de <https://elpais.com/internacional/2021-02-25/la-crisis-carcelaria-corroe-ecuador.html>
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social . (2020). 1-86.
- Reglamento del Ssistema de Rehabilitción Social . (2020). 1-86.

Reinserción Social . (20 de 09 de 2021). *Reinserción Social* . Obtenido de <https://www.reinsercionsocial.gob.cl/que-es-la-reinsercion/>
unidosporlosderechoshumanos. (25 de Mayo de 2021). Obtenido de <https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/the-united-nations.html#:~:text=Fue%20adoptada%20por%20las%20Naciones%20Unidas%20el%2010%20de%20diciembre%20de%201948.&text=Los%20pa%C3%ADses%20miembros%20de%20las,sistematizad>

ANEXOS

Sobre la percepción jurídica del buen vivir de los reclusos.

1. Conoce usted la connotación o el contexto jurídico social del buen vivir constitucional.

- SI ()
- NO ()
- HE ESCUCHADO ()
- NO CONOZCO NADA ()

2. Considera, que la prestación del servicio de alimentación en el Centro de Rehabilitación Social Ambato guarda relación con los estándares cualitativos y cuantitativos de acuerdo al buen vivir establecido por nuestra constitución.

- SI ()
- NO ()
- EN PARTE ()

3. Considera usted que la estructura física , o la arquitectura de los espacios del Centro de Rehabilitación Social de Ambato, presenta falencias que vulneren la eficacia y eficiencia para una correcta rehabilitación social enfocada en el Sumak Causay. En que contexto encuentre las falencias

Infraestructura ()

Educación ()

Espacios para deporte y esparcimiento ()

Pabellones ()

4. Según su criterio considera la existencia de una verdadera rehabilitación social

SI ()

NO ()

EN PARTE ()

5. bajo su criterio personal, de que depende una correcta cobertura de la seguridad social en las administraciones penitenciarias.

LEYES ()

PERSONAL ADMINISTRATIVO ()

AGENTES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA ()

TODOS ()





